



**Gerencia Seccional V - Barranquilla  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a Contraloría Distrital de Barranquilla  
Vigencia 2018**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**JAIME ESCOBAR VÉLEZ**  
Auditor Auxiliar

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**CLAUDIA PATRICIA BUSTAMANTE DÍAZ**  
Gerente Seccional (AF)

Maribel Cortés Velásquez – Profesional especializado grado 03  
Liceth Patricia Reales López – Profesional universitario grado 02 (e)  
Vilma Cecilia Suárez Blanco – Profesional especializado grado 03 (e)

**Auditores**

Barranquilla, 11 de julio de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Financieros .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>13</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>16</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>19</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>24</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>31</b>
<b>2.7.</b>	<b>Controversias Judiciales .....</b>	<b>34</b>
<b>2.8.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>35</b>
<b>2.9.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>36</b>
<b>2.10.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>40</b>
<b>2.11.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>42</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>70</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>73</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....</b>	<b>73</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Barranquilla, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Barranquilla, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Barranquilla, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, a partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, los estados financieros de la Contraloría Distrital de Barranquilla, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada entidad a 31 de diciembre de 2018 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.2-2.1.2.3 -2.1.2.4- 2.1.2.5-2.1.2.6-2.1.2.7, teniendo en cuenta que el valor de las inconsistencias detectadas asciende a \$1.269.498.094 lo que representa el 44% del total del activo, pasivo más patrimonio.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Barranquilla

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **regular**, en consideración a que se evidenció incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, en cuanto al registro y presentación de la información financiera, toda vez que los Estados Financieros no fueron preparados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, presentó subestimación en las cuentas: Depósitos en Instituciones Financieras, Efectivo de Uso Restringido, Sueldos y Salarios, Beneficios a los Empleados a Corto Plazo, Otras Cuentas por Cobrar y Sobre-estimación de la Cuenta del pasivo Adquisición de Bienes y Servicios De igual forma se observaron debilidades en el sistema documental contable y en el sistema de control interno contable.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y el Decreto 111 de 1996. No obstante, omitió la elaboración de la certificación de saldos para los traslados presupuestales.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso de contratación durante la vigencia 2018 fue **buena**, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados, los contratos celebrados apuntaron

al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

#### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión misional del proceso de participación ciudadana durante la vigencia 2018 fue **regular**. Realizaron actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana, se constató la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social.

Sin embargo, se encontró desactualización de la información en la página web, contraviniendo lo establecido en la Ley 1712 de 2014; no cumplió con los términos de respuesta al ciudadano en 12 de las 23 peticiones evaluadas (52%) y en las peticiones archivadas por desistimiento tácito, no elaboraron el acto administrativo motivado para su decreto, contrariando lo señalado en la Ley 1755 de 2015. Además, se encontraron inconsistencias en la información de la cuenta del formato 15 en el Sistema de Rendición Electrónica - SIREL.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión del proceso auditor durante la vigencia 2018 fue **regular**, puesto que se evidenció incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– en relación con la estructuración del informe preliminar (Carta de Observaciones); emitieron pronunciamientos sobre el fenecimiento o no de cuenta, mediante auditorías especiales sobre las cuales valoraron aspectos puntuales de la gestión de los sujetos de control, no evaluando de forma integral; faltó evaluación de aspectos en el desarrollo del proceso auditor, tal como la calidad de papeles de trabajo y se encontraron inconsistencias en 7 de las 9 auditorías revisadas. Además, se detectaron errores en la información de la cuenta del formato 20 y 21 del Sistema de Rendición Electrónica - SIREL, situaciones que no muestran efectividad en los controles del proceso.

No obstante lo anterior, se reflejó una cobertura del 74% (26 de 35) en cuanto a los sujetos y para los puntos de control, el 100% (182); hubo oportunidad en el traslado de hallazgos, según los términos establecidos en el procedimiento interno vigente de control fiscal; y, cumplieron con las acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2018 fue **buena**, en cuanto a que se evidenció oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares y en los procesos de responsabilidad fiscal; no se encontraron

procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal como tampoco, en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal; y por las gestiones para el inicio y trámite de procesos verbales.

### **1.2.7. Controversias Judiciales**

La gestión del proceso de controversias judiciales durante la vigencia 2018 fue **buena**, teniendo en cuenta que no se generaron hallazgos, la presentación de la rendición de la cuenta fue adecuada y el estado actual de las acciones de repetición presentadas está en trámite.

### **1.2.8. Control Fiscal Interno**

La gestión fue **buena**, la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

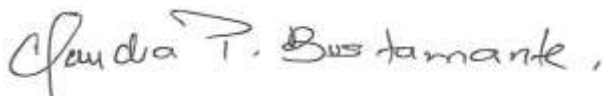
Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

### **1.2.9. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue **regular**, en consideración a que en la evaluación de las acciones correctivas la Contraloría alcanzó el 71%, lo que permite concluir su incumplimiento.

## **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Barranquilla correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 76.00, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**Claudia Patricia Bustamante Díaz**  
**Gerente Seccional V (AF)**



## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las fases de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación del proceso contable.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros

Cifras en miles de pesos

Nombre del Grupo	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	127.562.722	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuentas por Cobrar	2.597.287.604	
Propiedad, Planta y Equipo	31.197.969	
Otros Activos	116.399.676	
Cuentas por Pagar	20.645.443.100	
Beneficios a Empleados	2.158.327.875	
Provisiones	5.023.592.595	
Patrimonio	(24.954.915.598)	
Ingresos	7.229.206.180	
Gastos de Administración (Comprobantes de egresos del mes de diciembre)	11.437.948.489	
Cuentas de Orden deudoras	7.620.336.898	
Cuentas de Orden acreedoras	5.274.154.211	

Fuente: Información reportada en el SIREL, formato 1 vigencia 2018.

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>2.872.447.970</b>	<b>100</b>
11	Efectivo	127.562.721	4.4
13	Cuentas por Cobrar	2.597.287.604	90.4
16	Propiedades. Planta y Equipo	31.197.969	1.08
19	Otros Activos	116.399.676	4.05
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>27.827.363.570</b>	<b>100</b>
24	Cuentas por Pagar	20.645.443.100	74.2
25	Beneficio a Empleados	2.158.327.875	7.8

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
27	Provisiones	5.023.592.595	18
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>-24.954.915.598</b>	100
31	Hacienda Publica	<b>-24.954.915.598</b>	100
<b>4</b>	<b>Ingresos</b>	7.229.206.180	100
44	Transferencias	7.189.713.973	99.5
48	Otros Ingresos	39.492.207	0.5
<b>5</b>	<b>Gastos</b>	7.229.206.181	100
51	De administración	6.398.188.689	88.5
53	Deterioro, Depreciaciones	5.039.759.800	69.7
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	-4.208.742.308	-58.2
<b>8</b>	<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>	7.620.336.898	100
<b>9</b>	<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>	5.274.154.211	100

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

La Entidad realizó las actividades relacionadas con la transición al marco normativo para entidades de gobierno.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto al reconocimiento, medición, revelación y presentación los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo a las siguientes inconsistencias:

#### **2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.**

Los Estados Financieros presentados por la Contraloría al 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron preparados en forma comparativa con el periodo 2017 y el estado de Situación Financiera fue denominado Balance General Comparativo.

La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015, indica que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:



Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018.  
Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.  
Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Así mismo establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior.

Esta situación originada por falta de monitoreo y control a los informes y reportes contables conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

#### *2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuenta Depósitos en Instituciones Financieras.*

La cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$38.287.875, cuantía que está subestimada en \$250.263 en consideración a que los extractos bancarios con corte a la misma fecha muestran saldo final de \$38.538.137 y no existen partidas conciliatorias. Lo anterior obedeció a que la Contraloría no elaboró la conciliación bancaria del mes diciembre, argumentando que no recibió por parte del banco el extracto bancario.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”, del anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo el numeral 1.1.1. “Actividades mínimas a desarrollar” del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la subestimación del saldo de la cuenta, lo que afecta la razonabilidad de los estados Financieros.

#### *2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por Subestimación Cuenta Efectivo de uso restringido.*

La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 por valor de \$89.274.846 cuantía que está subestimada en \$439.040 en consideración a los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas embargadas con corte a la misma fecha.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”, del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo el numeral 1.1.1. “Actividades mínimas a desarrollar” del

Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a que la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido se encontrara subestimada en \$439.040.

#### *2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por Sobre-estimación de la Cuenta del pasivo Adquisición de bienes y servicios.*

La cuenta del pasivo adquisición de bienes y servicios, presentó saldo al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$18.480.000, cuantía que debió ser depurada en consideración a que corresponde a una obligación sobre la cual cursaba una demanda que fue fallada a favor de la demandante por valor de \$3.246.041.829 y fue contabilizada en la vigencia 2018 en la cuenta 2460 “Créditos Judiciales”

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control que conllevó a que la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios se encontrara sobrestimada en \$18.480.000.

**Cuenta 2511 Beneficios a los empleados:** Presentó saldo a 1 de diciembre de 2018 de \$ 2.158.327.875, cifra que en su totalidad corresponde a acreencias laborales de vigencias anteriores, la cual debe ser objeto de análisis para identificar los presuntos beneficiarios y determinar si han impetrado reclamación para depurar el saldo de la cuenta.

En trabajo de campo se constató que la Contraloría omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales a 31 de diciembre de 2018. Por lo que se procedió a solicitar certificación a Secretaría General, la cual detalla los valores relacionados en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 3. Prestaciones Sociales y factores salariales a 31 de diciembre de 2018**

Cifra en pesos

Código	Cuenta	Certificado Secretaría General
251102	Cesantías	414.658.969
251103	Intereses sobre Cesantías	48.979.025
251104	Vacaciones	144.470.705
251105	Prima de Vacaciones	101.002.523

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Certificado Secretaría General</b>
251106	Prima de Servicios	89.027.640
251109	Bonificación recreación	12.441.585
251109	Bonificación año de servicios	70.399.994
<b>Total</b>		<b>880.980.441</b>

Fuente: Papeles de Trabajo CO.

Lo señalado anteriormente, soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

*2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por no contabilizar el valor de las obligaciones por concepto de prestaciones sociales de los funcionarios al final de la vigencia 2018.*

La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$2.158.327.875, cuantía que está subestimada en \$880.980.441, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales por valor de \$880.980.441 causados a 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 -2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control, lo que conllevó a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo se encontrara subestimada en \$880.980.441.

*2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por subestimación de las cuentas 5101 Sueldos y Salarios y 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.*

Se observó que la contraloría no contabilizó al cierre de la vigencia 2018, los gastos y obligaciones por concepto de nómina del mes de diciembre, la cual ascendió a \$ 359.253.697, y fue cancelada en enero de 2019, ante la carencia de presupuesto al final de la vigencia.

Lo anterior incumple el principio de devengo de la información contable definido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, que a letra dice: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los*

*derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

Esta situación ocasionada por debilidades en los controles establecidos en el área contable conllevó a subestimación por \$359.253.697 de las cuentas sueldos y salarios y beneficios a los empleados.

#### *2.1.2.7 Hallazgo administrativo, por Subestimación Cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y falta de gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.*

La Contraloría no ha recibido el pago de algunas incapacidades médicas de la vigencias 2017 y de la totalidad de la vigencia 2018, las cuales ascienden a \$10.094.653, así mismo esta cifra no la registró como un activo exigible en la cuenta contable 1384 “Otras Cuentas por Cobrar”.

Lo anterior desconoce lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y de talento humano y generó subestimación del saldo de la cuenta Otras cuentas por cobrar, así mismo, puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad, si no se cobra dentro del término establecido.

#### *2.1.2.8 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema documental contable.*

Para la vigencia 2018, la contabilidad de la Contraloría fue registrada parcialmente a través de un software que se encuentra desactualizado, por lo cual la captura y procesamiento de algunos datos, así como la generación de informes financieros los llevó a cabo de forma manual, esta situación generó debilidades en el sistema documental contable de la contraloría, esto es, en los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, desconociendo lo indicado en el numeral 3 de la Norma de proceso contable y sistema documental contable, incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución nro. 525 del 13 de septiembre de 2016.

Lo anterior denota fallas en el sistema de control interno contable, lo que puede generar faltas de garantía en la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera.

#### *2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.*

Las observaciones evidenciadas en el proceso contable denotan debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable. Lo anterior incumple con la

Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

Esta situación ocasionada por falta de control por los responsables del proceso y del evaluador del sistema de control interno, generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y confiabilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentan adecuada gestión, en los comprobantes de egreso revisados se observó que los pagos fueron realizados con base en los procedimientos adoptados, el registro contable se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con facturas, orden de pago, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Cabe anotar que los pagos por los diferentes conceptos son realizados directamente por la Tesorería Distrital, teniendo en cuenta que las cuentas bancarias de la contraloría se encuentran embargadas por los procesos laborales que cursan en su contra.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2018, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 1951 del 28 de noviembre de 2017.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

**Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de	3.838.255.107	3.838.255.107	100%	Corresponde al 53% del total de los



Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Personal de nómina				gastos de funcionamiento.
Capacitación	127.690.250	127.690.250	100%	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.

Fuente: Formato 7 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y el Decreto 111 de 1996.

Se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto se envió oportunamente al Distrito de Barranquilla.

Se observó la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Mediante Acuerdo nro. 0028 de diciembre 11 de 2017 fue expedido el presupuesto general de rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el mismo fue liquidado por el Alcalde mayor, mediante Decreto nro. 0790 de diciembre 15 de 2017, en el cual determina la suma de \$6.403.384.105 para la Contraloría Distrital.

Mediante Resolución nro. 001 de enero 2 de 2018 el Contralor Distrital liquida el presupuesto de Rentas y Gastos de la Contraloría Distrital de Barranquilla, para la vigencia fiscal 2018, el cual fue fijado en \$6.403.384.105.

En la vigencia 2018, el presupuesto fue objeto de una adición por de \$767.499.700, para un presupuesto definitivo de \$7.170.883.805.

El aforo y los recaudos de la vigencia evaluada se discriminan de la siguiente manera:

**Tabla nro. 5. Detalle de aforo y recaudo vigencia 2018**

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por Recaudar
-------------------------------------	------------------------	---------	--------------------



Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por Recaudar
<b>Transferencias del Distrito</b>	7.170.883.805	7.170.874.437	9.368
<b>Totales</b>	<b>7.170.883.805</b>	<b>7.170.874.437</b>	<b>9.368</b>

Fuente: Formato 6 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La Contraloría ejecutó y pagó \$7.170.874.437 equivalente al 100% del recaudo. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Ejecución presupuestal de gastos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Cifras en pesos
					Saldo por comprometer
Gastos de Personal	7.010.525.407	7.010.516.039	7.010.516.039	7.010.516.039	9.368
Gastos Generales	160.358.398	160.358.398	160.358.398	160.358.398	0
<b>Total</b>	<b>7.170.883.805</b>	<b>7.170.874.437</b>	<b>7.170.874.437</b>	<b>7.170.874.437</b>	<b>9.368</b>

Fuente: Formato 7 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

La Contraloría realizó dos modificaciones internas por valor total de \$275.822.163 las cuales se encuentran soportadas mediante acto administrativo firmado por el contralor, sin embargo, no cuentan con certificación previa de los saldos, expedida por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indique que a la fecha de la solicitud existe saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

#### 2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.

Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

El artículo 82 del Decreto 111 de 1996, establece: *La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, A su vez el Acuerdo No. 0001 del 10 de enero de 2018 por el cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su artículo 81 establece: "Certificado de disponibilidad presupuestal: El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de*

compromisos.

La anterior situación denota falta de control, lo que generó desconocimiento de la normatividad aplicable.

### 2.3. Proceso de Contratación

La contratación está enfocada a la adquisición de pólizas y contratos de prestación de servicios, que representa el 3.4% de los recursos comprometidos. Debido a que la contratación se concentró principalmente en contratación directa y mínima cuantía que soportan la misionalidad de la Contraloría Distrital de Barranquilla, la auditoría enfocó su acción en revisarlos.

Con relación al comportamiento de la contratación respecto al año anterior, la Contraloría en la vigencia 2018, suscribió 8 contratos menos que los reportados en la vigencia 2017; el valor de la contratación para la vigencia 2018, disminuyó en \$79.502.255 con relación a la vigencia 2017, tal como se muestra a continuación:

**Tabla nro. 7. Comparativo Vigencia 2017 y 2018.**

Vigencia	N° de Contratos suscritos	Cifras en pesos
		Valor
2017	23	\$322.529.883
2018	15	\$243.027.628

Fuente: SIA Observa 2018 e Informe vigencia 2017.

La contratación se clasificó según su modalidad así:

**Tabla nro. 8. Contratos celebrados según la modalidad de selección**

Modalidad de Contratación	N° de contratos celebrados	%	Cifras en pesos	
			Valor	%
Contratación directa	11	73	226.459.350	93
Mínima cuantía	4	27	16.568.278	7
<b>Totales</b>	<b>15</b>	<b>100</b>	<b>\$243.027.628</b>	<b>100</b>

Fuente: SIA Observa vigencia 2018.

La contratación se realizó en su mayoría a través de la modalidad contratación directa con 11 contratos que representan el 73% de la contratación.

Se examinaron el 100% de los contratos celebrados por la Entidad, que corresponden a 15 en cuantía de \$243.027.628, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 9. Muestra de auditoría**

Nro.	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Cifras en pesos
					Etapas Auditadas
001-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo al departamento jurídico.	\$24.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Nro.	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
002-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado.	\$15.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
003-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de las contralorías auxiliares.	\$16.800.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
004-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento, y asesoramiento psicológico	\$12.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
005-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios de recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia.	\$5.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
006-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para la renovación del sistema de gestión de calidad con la norma NTC ISO 90012015	\$6.615.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
007-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como psicóloga para el acompañamiento a la Secretaría General.	\$18.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
008-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Contraloría Auxiliar de Concesiones.	\$20.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
009-2018	Mínima Cuantía	Adquisición de una póliza de seguro global de manejo.	\$4.641.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
010-2018	Mínima Cuantía	La adquisición de una póliza de seguro que amparen unos equipos electrónicos.	\$929.678	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
011-2018	Mínima Cuantía	Contratar a través del sistema de precios unitarios fijos el suministro papelería y útiles de oficina.	\$10.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
012-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento.	\$100.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
013-2018	Mínima Cuantía	Adquisición de una póliza de seguro.	\$997.600	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
014-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales -capacitación fortalecer las competencias laborales.	\$4.000.000	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
015-2018	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales capacitación.	\$5.044.350	Terminado	Precontractual Contractual, Postcontractual
<b>Total</b>			<b>\$243.027.628</b>		

Fuente: SIA Observa 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

Se pudo constatar que la contraloría cuenta con un manual de contratación, adoptado por la entidad a través de la Resolución Interna No. 189 del 16 de febrero de 2016.

Se evidencia que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios.

Se verificó la aplicación respecto de la publicidad de Plan anual de adquisiciones junto con sus modificaciones, al igual que el 100% de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**Etapa precontractual.** De la evaluación de los contratos se puede concluir con respecto a los estudios previos, que la Entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida. Los contratistas aportaron los documentos requeridos en la invitación o en las propuestas y presentaron el formato único de hoja de vida con sus soportes.

**Etapa contractual.** Los contratistas desempeñaron sus funciones en toda la etapa contractual, realizando sus informes y anexando el soporte de las actividades ejecutadas. Igualmente presentaron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

**Etapa post-contractual.** En los contratos revisados, se comprobó por medio de los certificados de recibido a satisfacción por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Estas actividades coinciden con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

En las carpetas contractuales reposan las copias de los pagos los cuales fueron coherentes con el valor del contrato, estos están acompañados de sus respectivos soportes.

Los contratos suscritos en la vigencia evaluada, no fueron objeto de adiciones.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Para evaluar la gestión de la entidad vigilada en la recepción, trámite y respuesta de las peticiones ciudadanas, se seleccionaron como muestra de 23 sobre el total reportado (117), que representan el 20% del universo antes señalado.

Los criterios para la selección fueron: verificar trámite en los traslados por competencia (5 traslados por competencia superior a 10 días), revisar la gestión en las peticiones con desistimiento (2 archivadas por desistimiento superior a 30 días), evaluar la gestión en las peticiones en trámite (6 que corresponden a la totalidad de peticiones en trámite), verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada (10 con archivo por respuesta definitiva y de mayor duración -superior a 80 días hábiles-, una (1) de éstas trasladada por competencia desde la AGR).

**Tabla nro. 10. Muestra de Peticiones Ciudadanas**

#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva	Días	Justificación para su selección
1	101-018.003-016-2018	Petición en interés general o particular	05/06/2018	25/06/2018	15	Con archivo por traslado por competencia
2	101-018.003-015-2018	Petición en interés general o particular	28/05/2018	12/06/2018	12	Con archivo por traslado por competencia
3	101-018.002-034-2018	Denuncia	11/09/2018	27/09/2018	13	Con archivo por traslado por competencia
4	101-018.002-033-2018	Denuncia	11/09/2018	26/09/2018	12	Con archivo por traslado por competencia
5	101-018.002-007-2018	Denuncia	26/02/2018	16/03/2018	15	Con archivo por traslado por competencia
6	101-018.003-001-2018	Petición en interés general o particular	23/01/2018	20/03/2018	41	Con archivo por desistimiento
7	101-018.002-036-2018	Denuncia	21/09/2018	02/11/2018	31	Con archivo por desistimiento
8	101-018.003-022-2018	Petición en interés general o particular	22/08/2018			En trámite
9	101-018.002-054-2018	Denuncia	12/12/2018			En trámite
10	101-018.002-053-2018	Denuncia	06/12/2018			En trámite
11	101-018.002-050-2018	Denuncia	31/10/2018			En trámite
12	101-018.002-037-2018	Denuncia	26/09/2018			En trámite
13	101-018.002-031-2018	Denuncia	17/08/2018			En trámite
14	101-018.004-001-2018	Queja	02/03/2018	06/06/2018	69	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	101-018.002-067-2017	Denuncia	12/09/2017	18/06/2018	200	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
16	101-018.002-030-2018	Denuncia	26/07/2018	11/12/2018	99	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario



#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva	Días	Justificación para su selección
17	101-018.002-023-2018	Denuncia	22/05/2018	18/01/2019	174	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
18	101-018.002-021-2018	Denuncia	15/05/2018	11/09/2018	86	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
19	101-018.002-019-2018	Denuncia	30/04/2018	19/11/2018	146	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	101-018.001-009-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	146	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	101-018.001-008-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	146	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	101-018.001-007-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	146	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
23	101-018.001-006-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	146	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Sección atención ciudadana - formato 15 SIREL - cuenta 2018.

En cuanto a la promoción del control ciudadano, para la evaluación de la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, se seleccionaron tres actividades de las ocho reportadas (37%): Seminario control a la gestión pública con énfasis en salud, Seminario mecanismos de participación ciudadana y Capacitación vigilancia y control (calidad educativa, PAE, y abuso sexual).

Las anteriores peticiones ciudadanas y actividades, fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones y actividades referidas en la tabla anterior y no relacionadas en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

#### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

Se comprobó que la entidad tiene a disposición de la ciudadanía, en la página web de la entidad, los mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta.

Sin embargo, la información correspondiente a los procesos y procedimientos, se encuentra desactualizada, toda vez que las versiones de los documentos



cargados en la página web, no corresponden a las actuales, desatendiendo lo requerido en la Ley 1712 de 2014, artículo 11, sustentando el siguiente hallazgo de auditoría:

#### *2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización de la información en la página web.*

Se comprobó que los procesos y procedimientos que se encuentran en la página web están desactualizados, toda vez que la versión de los documentos cargados (versión 6.5), no corresponde a la versión actual (versión 6.7) aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el 13 de diciembre de 2018, desatendiendo lo requerido en la Ley 1712 de 2014, artículo 11.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a las actualizaciones en página web y podría ocurrir que la ciudadanía desconozca el funcionamiento de la entidad y su gestión, lo que generaría el incumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.

Se examinó la existencia de expedientes para el archivo de las peticiones recibidas de los ciudadanos. La contraloría tiene identificado el cuaderno, serie, subserie, radicado, cantidad de folios y fechas extremas en cada carpeta de las peticiones.

Al constatar los términos para la atención de las peticiones ciudadanas recibidas en la contraloría, se encontró que en las peticiones 101-018.003-016-2018, 101-018.003-015-2018 y 101-018.002-033-2018, las cuales fueron trasladadas por competencia a las entidades correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles que indica la Ley 1437 de 2011, artículo 21, sustituida por la Ley 1755 de 2015, no fue enviada la comunicación al peticionario dentro del mismo término antes citado.

De la misma forma, las denuncias identificadas con los números 101-018.002-067-2017, 101-018.002-023-2018, 101-018.002-019-2018, 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, 101-018.002-050-2018 y 101-018.002-037-2018, excedieron los seis (6) meses de que trata la Ley 1757 de 2015, artículo 70.

Los hechos señalados anteriormente, soportan el siguiente hallazgo de auditoría:

#### *2.4.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los términos de respuesta al ciudadano.*

En las peticiones relacionadas en la siguiente tabla, se constató que la Contraloría dio respuesta al ciudadano por fuera de los términos establecidos en la Ley 1437

de 2011, artículos 14 y 21, sustituidos por la Ley 1755 del 2015, artículo 1, la Ley 1757 de 2015, artículo 70 y presuntamente, incumplió la Ley 734 de 2002, artículo 34 y la Ley 1437 de 2011, artículo 31 sustituido por la Ley 1755 del 2015, artículo 1:

**Tabla nro. 11. Peticiones con respuesta extemporánea**

#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva
1	101-018.003-016-2018	Petición en interés general o particular- Traslado por competencia	05/06/2018	25/06/2018
2	101-018.003-015-2018	Petición en interés general o particular- Traslado por competencia	28/05/2018	12/06/2018
3	101-018.002-033-2018	Denuncia- Traslado por competencia	11/09/2018	26/09/2018
4	101-018.002-067-2017	Denuncia	12/09/2017	18/06/2018
5	101-018.002-023-2018	Denuncia	22/05/2018	18/01/2019
6	101-018.002-019-2018	Denuncia	30/04/2018	19/11/2018
7	101-018.001-009-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018
8	101-018.001-008-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018
9	101-018.001-007-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018
10	101-018.001-006-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018
11	101-018.002-050-2018	Denuncia	31/10/2018	En trámite más de 6 meses
12	101-018.002-037-2018	Denuncia	26/09/2018	En trámite más de 6 meses

Fuente: Sección atención ciudadana - formato 15 SIREL - cuenta 2018 y papeles de trabajo PC.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la atención de las peticiones, lo que puede generar incumplimientos normativos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23, además, generando presuntamente una falta disciplinaria.

En las peticiones archivadas por desistimiento e identificadas con los números 101-018.003-001-2018, 101-018.002-036-2018 y 101-018.003-022-2018, no se encontró el acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito tal como lo señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

#### *2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito.*

Las peticiones identificadas con los números 101-018.003-001-2018, 101-018.002-036-2018 y 101-018.003-022-2018, fueron archivadas por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1 y la Resolución interna nro. 0343 de 2015, artículo 15.

Lo anterior, causado posiblemente por desconocimiento de la norma, lo que podría generar incumplimientos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Se verificó que la entidad vigilada elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de la participación ciudadana, integrado por nueve actividades: dos foros virtuales, dos seminarios, tres actividades de contralor escolar y dos encuentros comunales.

Para el desarrollo de las actividades programadas, se utilizaron los convenios celebrados con otras entidades, por lo tanto, no se ejecutaron recursos del presupuesto de la contraloría.

Dentro de las actividades incluidas en el plan de promoción, se evaluaron tres (Seminario control a la gestión pública con énfasis en salud, Seminario mecanismos de participación ciudadana y Capacitación vigilancia y control (calidad educativa, PAE, y abuso sexual)), verificando su ejecución, cumplimiento e impacto en la promoción del control ciudadano.

Se evidenció organización de las actividades en carpetas que contenían un formato de publicaciones web o intranet, con el cual se soporta la publicidad del evento en la página web de la entidad. Igualmente, se encontraron los formatos de listado de asistentes y las encuestas de medición de la satisfacción. También, se observó la consolidación de los resultados de las encuestas en gráficas y tablas, que sirven de retroalimentación para futuros eventos.

Se constató la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social, en atención a la Ley 1474 de 2011, artículo 121:

*Red Institucional de Apoyo a Veeduría Ciudadanas.* Se observó que el 3 de octubre de 2018 y el 30 de enero de 2019, la Contraloría Distrital de Barranquilla reactivó su participación en la Red Institucional de Apoyo a Veeduría Ciudadanas, de la que hacen parte la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Contraloría Departamental del Atlántico, la Auditoría General de la República, la Corporación Ambiental Regional del Atlántico, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico.

*Convenio entre la Contraloría Distrital de Barranquilla y VECICONSTRUFUTURO.* Se evidenció el convenio de fecha 8 de agosto de 2018, entre la Contraloría Distrital de Barranquilla y la Veeduría Ciudadana de Colombia Estatal Construyendo Futuro para proteger a la comunidad, familias, particulares, el medio ambiente y el espacio público –VECICONSTRUFUTURO, con el fin de ejercer vigilancia y control social a la gestión pública.

*Convenio entre la Contraloría Distrital de Barranquilla y la Contraloría Departamental del Atlántico.* Se encontró el convenio realizado el 20 de febrero de 2018, entre la Contraloría Distrital de Barranquilla y la Contraloría Departamental del Atlántico, que tiene como objeto integrar acciones transversales contenidas dentro de los objetivos misionales de cada entidad y relacionados con el trabajo mancomunado con la comunidad. A través de este convenio, se efectuó el Seminario Mecanismos de Participación Ciudadana, realizado el 6 y 7 de marzo de 2018.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado ejercer control fiscal evaluando la gestión de los recursos y la prestación de los servicios de los sujetos y/o puntos de control del Distrito de Barranquilla, con el fin de emitir un informe en los términos establecidos en la Constitución, la ley y el Plan General de Auditoría Territorial –PGAT–. Las auditorías registradas por la Contraloría en la vigencia 2018, fueron 205: 27 a sujetos y asuntos (6 regulares y 21 especiales) y 178 a puntos de control (todas especiales).

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2018, se tomaron en cuenta los criterios de la modalidad de auditoría (3 regulares), mayor cantidad de hallazgos identificados (3 especiales), la totalidad de auditorías con hallazgos fiscales configurados (2 especiales a puntos y una a sujetos) y la revisión de beneficios de auditoría (10 beneficios). La muestra seleccionada fue de 9 auditorías (3 regulares y 6 especiales), que representan el 4% del total de auditorías reportado (205).

**Tabla nro. 12. Muestra de auditoría -Proceso auditor**

#	Sujeto/Punto de control	Modalidad	Pronunciamiento	Hallazgos fiscales / Cuantía	# hallazgos	Beneficios
1	Barranquilla Verde	Regular / Integral	Fenecimiento	0	5	1
2	EDUBAR S.A.	Regular / Integral	Fenecimiento	0	8	1
3	Agencia Distrital De Infraestructura -ADI-	Regular / Integral	Fenecimiento	0	7	1
4	Centro de Eventos Puerta de Oro	Especial	Fenecimiento	0	8	1
5	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda- Balance (Asunto)	Especial	No aplica	1 / \$111.462.900	8	1
6	Secretaría De Salud Distrital / AMBUQ EPSS	Especial	No registra	1 / 9.190.384.774	7	1

#	Sujeto/Punto de control	Modalidad	Pronunciamento	Hallazgos fiscales / Cuantía	# hallazgos	Beneficios
7	Secretaría de Salud Distrital / Mutua Ser EPSS	Especial	No registra	1 / \$28.650.147.399	5	1
8	Secretaría Distrital de Educación	Especial	No aplica	0	8	1
9	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda	Especial	No aplica	0	1	2

Fuente: Formato 21 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las auditorías referidas en la tabla anterior y no relacionadas en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

### **2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría**

La Contraloría elabora, presenta y aprueba el Plan General de Auditoría Territorial –PGAT–, cumpliendo con el procedimiento interno de control fiscal, GFCF01P versión 6.6 del 4 de diciembre de 2017. Los responsables de la elaboración y presentación del PGAT, son los Contralores Auxiliares y su equipo de trabajo, y el Director de la Oficina de Planeación, y dicho plan es aprobado por el Contralor Distrital, surtiendo las actividades relacionadas en su procedimiento interno.

Para la elaboración del PGAT, la Contraloría analiza los riesgos de los sujetos y puntos de control con la metodología expuesta en la Guía de Auditoría Territorial –GAT– y aplican la Matriz de Riesgo Fiscal de entes o asuntos a auditar (Entidad, Política, Plan, Programa, Proyecto, Proceso o tema a auditar), que permite medir el grado de riesgo en que están los sujetos, resultado que queda plasmado en el análisis de dicha matriz.

Mediante Resolución 0034 del 18 de enero de 2018, la Contraloría establece el PGAT para la vigencia 2018, cronograma que fue modificado con la Resolución 0238 del 24 de abril de 2018 y Resolución 0383 del 5 de octubre de 2018, quedando establecidas 208 auditorías (6 regulares y 202 especiales). Se presenta una diferencia lo reportado (205), la cual hace parte de las inconsistencias en la rendición de cuenta. La cobertura del ejercicio auditor de la Contraloría en cuanto a los sujetos alcanzó el 74% (26 de 35) y para los puntos de control, el 100% (182).



### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

Mediante Resolución 0012 del 9 de enero del 2018, la Contraloría Distrital de Barranquilla clasificó a 31 sujetos, 182 puntos de control y determinó 4 asuntos. Sin embargo, en el formato 20 del Sistema de Rendición Electrónica –SIREL–, la Contraloría reportó 34 sujetos (que incluyen los 4 asuntos) y 178 puntos de control, lo cual no es coherente con su resolución de clasificación. A través de cuestionario de fecha 27 de mayo de 2019, la Contraloría manifestó que se presentaron diferencias en la cantidad de sujetos y puntos de control registrados por ellos en el aplicativo, e indicaron que, una vez se permitiera el acceso al sistema, realizarán los ajustes correspondientes.

La entidad de control registró 200 cuentas recibidas en la vigencia evaluada (199 en término y 1 extemporánea), cifra que no es coherente con la cantidad de sujetos que deben rendirle cuenta (202), según la Resolución 0012 del 9 de enero del 2018. Mediante cuestionario de fecha 27 de mayo de 2019, la Contraloría aclaró que no fueron rendidas dos cuentas correspondientes al Sector Educación: IED Nuevo Bosque e IED Jorge Isaac, las cuales por inconvenientes técnicos no presentaron la rendición en forma electrónica. Esta situación hace parte de las inconsistencias en la rendición de cuenta.

Para la revisión de la cuenta presentada por cada uno de sus sujetos de control, la Contraloría hace un estudio de los documentos que soportan la información rendida y de ser necesario, emite un pronunciamiento o un dictamen en el informe de la auditoría respectiva.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En las auditorías evaluadas, se verificó que existen soportes de la planeación detallada del proceso auditor. La contraloría realiza el análisis de la información rendida en la cuenta, hace un informe del sujeto a auditar que incluye datos relevantes de la misma, revisa el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento y tiene en cuenta requerimientos ciudadanos sobre la gestión del sujeto vigilado. Lo anterior, para tener un entendimiento integral de los asuntos a auditar, que permite elaborar el programa de auditoría.

Se encontró en las carpetas de los ejercicios auditores evaluados, el memorando de asignación con el objetivo de la auditoría, los componentes y factores a evaluar, objetivos específicos, términos de referencia, vigencia del PGAT (2018), términos y aprobación. Igualmente, se encuentra el plan de trabajo con los objetivos de la auditoría, alcance, análisis en detalle del ente o asunto a auditar, estrategia de la auditoría, cronograma de actividades para las fases de ejecución e informe,



programas de auditoría, firmas del equipo auditor y aprobación del contralor auxiliar respectivo.

La Contraloría utiliza la herramienta de muestreo estadístico de la GAT (Formato Toma de Muestras GFCF0201P-F06), para seleccionar la cantidad óptima de muestra en contratación y en el análisis financiero.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Se verificó que en la fase de ejecución, la contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada. En los cronogramas (plan de trabajo), se evidenciaron diferencias con los tiempos programados en el memorando de asignación, encontrando inconsistencias como la utilización de actas con un consecutivo aparte, para justificar los cambios en las fechas de las fases de las auditorías. Lo anterior, hace parte del hallazgo administrativo por falta de evaluación de aspectos en el proceso auditor.

En esta fase, se encontraron soportes de la evaluación de los componentes identificados en el plan de trabajo, el acta de instalación de auditoría, las diferentes mesas de trabajo, los papeles de trabajo y la mesa de trabajo para consolidación de observaciones por componente y factores.

#### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

En todas las auditorías evaluadas (9), se encontró que la entidad elaboró una carta de observaciones, documento que según la Resolución interna nro. 0491 del 22 de diciembre del 2017 (que modificó la Resolución 0034 de febrero de 2013), reemplaza el informe preliminar contenido en la GAT. Asimismo, en el procedimiento interno, tienen identificada la actividad “elaboración carta de observaciones de auditoría”, según el formato GFCF0201P-F13.

Sin embargo, al revisar el documento carta de observaciones, se encontró que éste no contiene los atributos, características y estructuración que señala la GAT para la elaboración de informes, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

##### **2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– en relación con la estructuración del informe preliminar (Carta de Observaciones).**

Al revisar el documento carta de observaciones en todas las auditorías evaluadas (9), se encontró que éste no contiene los atributos, características y estructuración que señala la GAT para la elaboración de informes, ni detalla la presunta connotación o incidencia de las observaciones determinadas por el equipo auditor.

Lo anterior, incumpliendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (Atributos y características del informe, página 61-62; Estructuración del informe, página 63; Elaboración del informe preliminar y Revisión y validación del informe preliminar, página 66) y lo establecido en la Resolución interna nro. 0491 del 22 de diciembre del 2017.

Esta situación causada por falta de aplicación de la GAT, puede conllevar a que la entidad auditada no identifique las presuntas incidencias de las observaciones y por lo tanto, no ejerza plenamente el derecho de contradicción, lo que podría generar un ejercicio de control fiscal inefectivo.

**Tabla nro. 13. Pronunciamiento y tipo de auditorías de la muestra**

#	Sujeto/Punto de control	Tipo de auditoría	Pronunciamiento
1	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE HACIENDA- BALANCE (ASUNTO)	Especial	-
2	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Especial	Fenecimiento
3	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE HACIENDA	Especial	-
4	BARRANQUILLA VERDE	Regular	Fenecimiento
5	CENTRO DE EVENTOS PUERTA DE ORO	Especial	Fenecimiento
6	EDUBAR S.A.	Regular	Fenecimiento
7	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA -ADI-	Regular	Fenecimiento
8	SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL / AMBUQ EPSS	Especial	No fenecimiento
9	SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL / MUTUAL SER EPSS	Especial	No fenecimiento

Fuente: Formato 21 SIREL -Cuenta 2018- y papeles de trabajo PA-2019.

Al revisar los pronunciamientos emitidos por la Contraloría en las auditorías seleccionadas en la muestra, se estableció que cuatro fueron realizados mediante auditorías especiales, soportando el siguiente hallazgo de auditoría:

#### *2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de cuenta, mediante auditoría especial.*

En cuatro auditorías seleccionadas en la muestra (Centro de Eventos Puerta de Oro, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría de Salud Distrital/AMBUQ EPSS y Secretaría de Salud Distrital/Mutual Ser EPS), se identificó que siendo auditorías especiales, la Contraloría efectuó pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, contrariando lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial -GAT- (Generalidades del proceso auditor-Modalidades de auditoría, página 19).

Lo anterior causado por falta de aplicación de la GAT, lo que puede conllevar a que emitan pronunciamientos sin los criterios requeridos y que producirían ejercicios auditores con resultados ineficientes e inefectivos.

En todas las auditorías evaluadas, se encontró que el contralor auxiliar respectivo, diligencia el formato de evaluación del proceso auditor contemplado en la Guía de

Auditoría Territorial –GAT–. Sin embargo, en dicho formato no existe soporte de la evaluación de la calidad de papeles de trabajo, encontrando además inconsistencias en siete auditorías, que sustentan el siguiente hallazgo de auditoría:

### 2.5.5.3 Hallazgo administrativo, por falta de evaluación de aspectos en el proceso auditor.

Se encontró en todas las auditorías evaluadas, que el contralor auxiliar respectivo, diligencia el formato de evaluación del proceso auditor contemplado en la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Sin embargo, en dicho formato no existe soporte de la evaluación de la calidad de papeles de trabajo, contrariando el ítem “Evaluar aplicación y cumplimiento de la metodología”, de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– página 97, que indica los aspectos mínimos que se deben evaluar.

Adicionalmente, en las siguientes auditorías, se encontraron inconsistencias que reflejan debilidades en la evaluación de la aplicación y cumplimiento de la metodología (página 97 de la GAT):

**Tabla Nro. 14. Inconsistencias en auditorías evaluadas**

#	Sujeto/Punto de control auditado	Inconsistencias
1	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda- Balance (Asunto). Auditoría Especial.	Falta calificación de factores y fecha de mesa de trabajo de planeación. (fl. 418-422)
2	Secretaría Distrital de Educación. Auditoría Especial.	Falta acta de consolidación de observaciones. Falta firma de auditor en análisis de respuesta a contradicción y no se evidencian incidencias (fl. 87-104). Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta (fl. 110)
3	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda. Auditoría Especial.	Faltan fechas en formato de evaluación. (fl. 500-504)
4	Barranquilla Verde. Auditoría Regular.	Falta soporte del desarrollo del programa.
5	Centro de Eventos Puerta de Oro. Auditoría Especial.	Observación-Hallazgo 4, la condición no explica la situación evidenciada, indica lo que debe hacer la entidad auditada. Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta. (fl. 160)
6	Secretaría de Salud Distrital / AMBUQ EPSS. Auditoría Especial.	Acta 7 no está en consecutivo con las demás actas del ejercicio auditor (fl. 175). En las conclusiones del análisis de contradicción, confirman 7 observaciones y aceptan 3 que no corresponde con el análisis efectuado de confirmar 8 y aceptar 2 (fl. 217). Redacción de la condición del hallazgo es diferente a la observación en la carta de observaciones (fl. 218-269). Auditoría especial con pronunciamiento de no fenecimiento de cuenta (fl. 223).
7	Secretaría de Salud Distrital / MUTUAL SER EPSS. Auditoría Especial.	Auditoría especial con pronunciamiento de no fenecimiento de cuenta. (fl. 169)

Fuente: formato 21 SIREL -Cuenta 2018- y papeles de trabajo PA-2019.

Lo anteriormente expuesto, es causado posiblemente por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Situaciones que aumentan el riesgo de que los papeles de trabajo no tengan la calidad requerida y que exista falta de coherencia y consistencia en los informes de auditoría, lo que podría generar pérdida de credibilidad del ejercicio de control fiscal de la contraloría.

Se verificó que la contraloría tiene establecido el término de 90 días hábiles para el traslado de los hallazgos, de acuerdo con el procedimiento interno utilizado en la vigencia 2018 (versión 6.6) y el vigente (versión 6.7). Este término fue cumplido en las auditorías evaluadas.

Se verificó la publicación de los informes de auditoría seleccionados, encontrando todos publicados en el enlace <http://www.contraloriabarranquilla.gov.co/directorio-institucional/>, dando cumplimiento a una acción del plan de mejoramiento.

### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

El sujeto de control de la Contraloría que maneja recursos para el medio ambiente, es Barranquilla Verde EPA, el cual tiene un presupuesto ejecutado de \$1.815.312.661, y fue auditado en la vigencia 2018, a través de la modalidad regular.

En desarrollo de esa auditoría, la Contraloría evaluó cinco proyectos ambientales (Gestión social y educación ambiental, Convenio interadministrativo EPA Barranquilla verde- ADI Limpieza de caños, Gestión para la conservación de la biodiversidad del distrito, Implementación de red de monitoreo de la calidad del aire y Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro cuentas de los arroyos) por valor de \$1.815.312.661 y cinco actividades asociadas a los proyectos del sujeto de control.

Como resultado, el componente ambiental fue calificado como eficiente en 94,7 y establecieron 5 hallazgos administrativos, los cuales no están relacionados con el componente ambiental ni identificaron impactos ambientales.

### **2.5.7. Control a la contratación**

Para el control a la contratación de los sujetos vigilados, la contraloría verificó la fuente de los recursos, tal como se pudo observar en actas de mesa de trabajo y papeles de trabajo de contratación y control financiero.

En la sección control a la contratación, la contraloría registró que evaluó 8.474 contratos (2435 en auditorías regulares y 6039 en auditorías especiales), por cuantía de \$2.039.534.575.341, generando 215 hallazgos administrativos.

En las auditorías evaluadas en las que programó la evaluación de contratos, la contraloría se pronunció sobre la gestión y resultado de cada etapa contractual. Esta evaluación, estuvo basada en la muestra óptima que obtienen del diligenciamiento de la herramienta de muestreo de la GAT. Con la cantidad determinada, el equipo auditor utiliza para la escogencia, criterios como el monto

de los contratos, la modalidad de selección para contratar, el tipo de contratación y la repetición de contratistas.

A continuación se presenta la contratación auditada (cuantía y cantidad) correspondiente a las auditorías seleccionadas en la muestra, en las cuales el sujeto de control evaluó el 80% de la cuantía y el 13% en cantidad de contratos.

**Tabla Nro. 15. Contratación evaluada en auditorías de la muestra**

Cifras en pesos

Sujeto auditado	Cuantía vigencia auditada	Cuantía auditada	%	Total vigencia auditada	Total auditados	%
Secretaría Distrital de Educación	106.895.329.641	92.631.363.052	87	432	46	11
Barranquilla Verde	2.567.386.837	1.897.131.361	74	92	38	41
Centro de Eventos Puerta de Oro	186.249.245.287	170.793.891.651	92	52	24	46
EDUBAR S.A.	184.230.430.281	6.064.646.262	3	589	62	11
Agencia Distrital de Infraestructura -ADI-	208.983.364.954	190.153.466.366	91	1196	122	10
Secretaría de Salud Distrital / AMBUQ EPSS	1.016.135.323.928	999.194.321.928	98	51	14	27
Secretaría de Salud Distrital / Mutual Ser EPSS	141.436.422.543	20.099.766.472	14	62	12	19
<b>Total</b>	<b>1.846.497.503.471</b>	<b>1.480.834.587.092</b>	<b>80</b>	<b>2474</b>	<b>318</b>	<b>13</b>

Fuente: Carpetas de auditorías evaluadas y papeles de trabajo PA-2019.

### **2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra**

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, artículo 127, se verificaron los beneficios de control fiscal en las auditorías de la muestra, constatando que se trataron de acciones evidenciadas y comprobadas por la Contraloría, que corresponden al seguimiento de planes de mejoramiento suscritos por sus auditados. Se constató la existencia de una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio reportado por la Contraloría.

Uno de los 10 beneficios evaluados, corresponde a tipo cuantificable en cuantía de \$20.903.432.057, por el avance en la implementación del proceso de liquidación y cobro de participación por plusvalía en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

### **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría tramitó 13 expedientes de los cuales, cinco corresponden a indagaciones preliminares por cuantía de \$39.833.841.847, seis procesos de



responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario en cuantía de \$55.313.654.421 y dos por el procedimiento verbal por valor total de \$287.659.659.

De lo anterior se examinaron 13 expedientes que corresponde al 100% del total reportado, cuyo criterio de esta línea, fue la verificación de la gestión en el trámite de las indagaciones preliminares reportadas en la vigencia y la gestión en el trámite de los procesos de responsabilidad, en los cuales se considerarán las decisiones de archivo por no mérito, las pruebas ordenadas y practicadas, la afectación al patrimonio estatal.

**Tabla nro. 16. Indagaciones preliminares muestra de auditoría.**

Cifras en pesos

#	Auto de apertura	Etapas Actual del proceso	Valor Detrimiento
1	30/11/2018	Archivo improcedencia	166.400.872
2	22/10/2018	Proceso - trámite	28.650.147.399
3	04/10/2018	Proceso – decidido.	33.000.000
4	31/01/2018	Archivo	8.992.321.776
5	15/01/2018	Archivo	1.991.971.800
<b>TOTAL</b>			<b>39.833.841.847</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2018.

**Tabla nro. 17. Procesos de Responsabilidad Fiscal muestra de auditoría.**

Cifras en pesos

#	Proceso	Fecha Auto de apertura	Etapas Actual del proceso	Valor Detrimiento
1	P.R.F- Ordinario	16/07/2018	Archivo	211.933.290
2	P.R.F- Ordinario	16/07/2018	En trámite	92.097.499
3	P.R.F- Ordinario	16/07/2018	En trámite	7.786.838.746
4	P.R.F- Ordinario	20/02/2018	En trámite	17.400.602.926
5	P.R.F- Ordinario	08/02/2018	Archivo	27.303.375.125
6	P.R.F- Ordinario	23/01/2018	Archivo	2.518.806.835
7	P.R.F- Verbal	20/09/2017	Cesación de la acción fiscal	176.196.759
8	P.R.F- Verbal	27/11/2018	En audiencia de descargos	111.462.900
<b>TOTAL</b>				<b>55.601.314.080</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas**

En las indagaciones preliminares evaluadas no se configuró la caducidad de la Acción Fiscal consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, además se evidenció que la Contraloría utilizó un promedio de seis meses, no superando el término legal establecido en el artículo 39 de la norma citada y dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.



## **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

En los procesos de responsabilidad fiscal evaluados se comprobó la oportunidad en trasladar los hechos presuntos de responsabilidad fiscal, por cuanto el promedio utilizado por la Contraloría fue de seis meses después de sucedido el hecho.

En cuanto a la oportunidad en el inicio de los procesos ordinarios iniciados en la vigencia, se calculó el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y el promedio utilizado por la Contraloría fue de tres meses. Además se evidenció en los expedientes cuaderno de medidas cautelares y el estudio de bienes a los presuntos responsables. No obstante a lo anterior, se evidenciaron situaciones no conformes que se relacionan a continuación:

### **2.6.2.1 Observación administrativa, por realizar actuaciones que no están contempladas en el procedimiento.**

Teniendo en cuenta la contradicción presentada, se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto, se desvirtúa la observación.

### **2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por no indicar en el auto de apertura y en los actos definitivos la procedencia o no de recursos.**

En el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro.8 y 3, no se señaló que contra el auto de apertura “*no procede recurso alguno*”, situación que desconoce señalado el artículo 40, Ley 610 de 2000.

En los procesos de responsabilidad fiscal auditados, en los cuales se dictó auto de archivo (ver tabla de reserva), no se señaló que contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación, situación que desconoce señalado el artículo 74, Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de control que puede ocasionar debilidades en los actos administrativos que podrían generar acciones disciplinarias contra el funcionario que omitió el hecho.

## **2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)**

Se observó que los procesos verbales corresponden a la vigencia 2018, se encuentran notificados sin declaratoria de caducidad de la acción fiscal como tampoco prescripción de la acción fiscal.

En cuanto a la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable se encuentran vinculadas, se evidencia estudio de bienes y reportaron la práctica de una medida cautelar.

Se constató la utilización de medios tecnológicos en las diligencias de las audiencias públicas, estas son conservadas en medios técnicos. De otra parte encontramos que la Contraloría no cuenta con una sala de audiencias las cuales son realizadas en la oficina de responsabilidad fiscal, previamente organizada para tal fin.

## 2.7. Controversias Judiciales

Para evaluar la gestión de la entidad vigilada en el trámite de las controversias judiciales, se revisó el 100% de las acciones de repetición reportadas en la cuenta (14), con el cual también se midió el cumplimiento de la acción propuesta en el plan de mejoramiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se seleccionaron como muestra 14 expedientes del total reportado (223), que representa el 6% del universo señalado.

**Tabla nro. 18. Muestra de Controversias Judiciales.**

Cifras en pesos

#	No. Expediente	Cuantía inicial
1	08001333300420700365 000	112.085.000
2	08001333301020170032 500	46.351.605
3	08001333101320170070 300	464.306.015
4	08001333301020180004 900	44.428.052
5	08001233300020170032 300	919.216.653
6	08001233300020180028 900	481.986.333
7	01800133330122017002 230	465.484.866
8	08001333100920170031 100	36.286.156
9	08001333301220180011 200	327.485.258
10	08001333300420170034 600	273.231.148
11	08001333301320170067 800	263.714.820
12	08001333300320170035 100	158.269.307
13	08001333300620170030 000	224.367.709
14	08001333301320170063 400	123.908.333
<b>Total</b>		<b>\$3.941.121.255</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 23 – SIREL 2018.

De acuerdo a la evaluación se verificó que la Contraloría registró 223 controversias judiciales desde la vigencia 1998 al 2018 por valor de \$30.514.312.676, los procesos radicados actualmente como controversias en la Contraloría corresponden a:

**Tabla nro. 19. Procesos registrados.**

#	Proceso	Cantidad
1	Otro (Ejecutivos)	38
2	Acciones De Repetición	14

#	Proceso	Cantidad
3	Acciones De Tutela	13
4	Controversias Contractuales	2
5	Nulidad Y Restablecimiento De Derecho	151
6	Otro (Ordinario Laboral)	1
7	Reparación Directa	4
8	<b>Total</b>	<b>223</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 23 – SIREL 2018.

Las acciones de repetición evaluadas se encuentran en trámite ante los diferentes tribunales ejerciendo la defensa técnica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Contraloría. Además se constató el cumplimiento de la acción propuesta en el plan de mejoramiento.

## 2.8. Control Fiscal Interno

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se tomaron como muestra los riesgos de los procesos relacionados a continuación:

**Tabla nro. 20. Muestra de controles a evaluar**

Proceso	Riesgo	Control
Responsabilidad Fiscal	Toma de decisiones en favorecimiento de un interés particular.	Formato de seguimiento de procesos, actas de seguimiento.
Contratación	Incumplimiento total o parcial del contrato.	Orden del pago de la Fiducia al contratista por el bien o servicio prestado.
Contratación	Inadecuada formulación y seguimiento del plan de compras.	Elaborar el plan de compras de acuerdo a las necesidades de cada dependencia reportadas.
Controversias Judiciales	Ejercer la defensa por fuera del marco legal o contrario a los lineamientos de defensa de la entidad.	Revisión de los procesos por parte del encargado del área antes de liberar la respuesta.
Contabilidad	Pérdida de bienes muebles de la entidad.	Tomar inventario físico semestral para verificación de estado y ubicación de los activos.
Presupuesto	Inadecuada ejecución presupuestal.	Revisión, mediante lista de chequeo, de cada cuenta de cobro u orden antes de autorizar el pago.

Fuente: Mapa de riesgos por procesos de la Contraloría Distrital de Barranquilla, 2019.

De acuerdo a la evaluación realizada se concluye que la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos.

Con relación al manejo de recursos, la Contraloría tiene sus cuentas bancarias embargadas por los procesos laborales que cursan en su contra por lo cual es la Tesorería del Distrito quien realiza los diferente pagos y transferencias, de los

cuales se observó que son por concepto de nómina y contratos efectuados, previo envío de las cuentas por parte de la contraloría las cuales cuentan con los soportes respectivos según la evaluación efectuada, lo anterior minimiza el riesgo de pérdida de recursos o fraude.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

## 2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.9.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Barranquilla en la vigencia 2018, presenta 6 hallazgos provenientes de la auditoría realizada a la vigencia 2017, con 9 acciones formuladas. Estas acciones se encuentran con fecha final de ejecución 18 de octubre de 2019, no obstante 3 de ellas se encuentran ejecutadas, a las cuales se les evaluó su cumplimiento y efectividad. De igual forma se evaluaron 4 acciones correspondientes al PGA 2014, las cuales se encuentran pendientes por verificación.

Tabla nro. 21. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>1</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2014	7	7	0
Auditoría Regular PGA 2018	6	3	3
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>3</b>

Fuente: SIA Misional vigencias 2014 y 2018

### 2.9.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 22. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018, Informe de auditoría regular		Formato 23. Controversias Judiciales • En el Formato No. 23 de la cuenta rendida en el SIREL, la Contraloría Distrital de Barranquilla informó el trámite de 106 controversias judiciales durante la vigencia 2017, y en trabajo de campo se evidenció que realmente eran 199, es decir, dejó de informar el trámite de 93. • Los números de los procesos informados como	Realizar cronograma de trabajo para el registro de información y Verificar la información rendida y tomar acciones correctivas en caso de inconsistencias.	Se verificó que la contraloría realizó un cronograma de trabajo para el registro de la verificación y registro de la información, tomando las acciones correctivas.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

<sup>1</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		tramitados por la vigencia 2017, no corresponden a la identificación de los Despachos Judiciales, que contienen 23 números, sino que sólo escribió el número de consecutivo y radicación; los demás espacios los llenaba con el número cero (0) o con éste número y letras. • En la rendición de cuenta por la vigencia 2017, la Contraloría dejó de rendir información de 68 procesos judiciales que se encontraban activos en la vigencia 2015		
PGA 2018, Informe de auditoría regular		Hallazgo administrativo por omisión de registro de incapacidades. La Contraloría no registró el valor reconocido por las EPS y ARL por conceptos de incapacidades y licencias de maternidad como un activo exigible por valor de \$31.619 miles. Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Otros deudores lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta.	Solicitar con la Financiera Juriscoop, la remisión de los extractos bancarios de la cuenta No.56230000082 a la Dirección Financiera cada fin de mes, con el objeto de registrar las consignaciones realizadas a la referida cuenta por concepto de incapacidades y otros conceptos. Igualmente, oficiaremos a la Secretaría General de la Contraloría Distrital para que previa gestión, coordinación o conciliaciones ante las EPS, ARL, o a quien corresponda, nos envíe las cifras definitivas en concordancia con las consignadas en la Financiera Juriscoop vía transferencia. Se realizarán (Sic) conciliaciones bancarias mensuales.	La acción implementada no fue efectiva por cuanto al final de la vigencia 2018, la Contraloría no registró la suma de \$10.094.653 como un activo exigible en la cuenta contable 1384 "Otras Cuentas por Cobrar. Correspondiente a lo adeudado por las EPS por concepto de incapacidades médicas, por lo cual se realiza nuevamente hallazgo administrativo.  <b>Acción Incumplida</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular		Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras. La Contraloría no registró \$30.731 miles transferidos a la cuenta de ahorro No.56230000082 de Financiera Juriscoop, por concepto de pago de incapacidades y otros conceptos. Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de	Solicitar con la Financiera Juriscoop, la remisión de los extractos bancarios de la cuenta No.56230000082 a la Dirección Financiera cada fin de mes, con el objeto de registrar las consignaciones realizadas a la referida cuenta por concepto de incapacidades y otros conceptos. Igualmente, oficiaremos a la Secretaría General de la Contraloría Distrital para que previa gestión, coordinación o conciliaciones ante las EPS, ARL, o a quien corresponda, nos envíe las cifras definitivas en concordancia con las consignadas en la	La acción implementada no fue efectiva por cuanto al final de la vigencia 2018, la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó subestimación de \$250.263, toda vez que la Contraloría no elaboró la conciliación bancaria del mes diciembre, argumentando que no recibió por parte del banco el extracto bancario, por lo cual se realiza nuevamente hallazgo administrativo.



Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta.	Financiera Juriscoop vía transferencia. Se realizarán conciliaciones bancarias mensuales	<b>Acción Incumplida</b>
PGA 2014. Informe de auditoría regular.	6	“Inspeccionada la página web de la Contraloría (www.contraloriabarranquilla.gov.co), Link “Nuestra gestión – Informes”, se evidenció que los informes definitivos de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, en desarrollo del Plan General de Auditorías 2013, no fueron publicados de forma oportuna en la página mencionada.”	“Se procederá a la publicación periódica [sic] de los informes finales de auditoría. a fin de dar cumplimiento [sic] al principio de publicidad.”	Se encontró el enlace <a href="http://www.contraloriabarranquilla.gov.co/directorio-institucional/">http://www.contraloriabarranquilla.gov.co/directorio-institucional/</a> , en donde están relacionados todos los sujetos de control de la Contraloría y al hacer clic en cada uno de ellos, se observa la relación de informes de auditoría publicados.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2014. Informe de auditoría regular.	4	“De las 21 auditorías seleccionadas como muestra producto del PGA 2013, se evidenció que la Contraloría trasladó los informes a la Corporación de elección popular - Concejo Distrital de Barranquilla, así: Ver cuadro en el informe Pag: De la muestra, nueve informes fueron comunicados al Concejo Distrital entre 5 y 7 meses, después de comunicar ...”	“Se procederá a realizar los traslados de los informes de auditoría térmidos [sic], dando aplicación al principio de publicidad [sic].”	La Contraloría tiene un esquema de publicaciones en el cual se encuentran los informes de auditoría generados, para que la ciudadanía en general pueda consultarlos, en atención a la Ley 1712 de 2014. Los informes de medio ambiente y de gestión con el consolidado de los resultados del control fiscal, fueron enviados a la corporación de control político (Concejo Distrital de Barranquilla), con oficio 100-005.001-10102-2019 recibido el 19/02 de 2019.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2014. Informe de auditoría regular.	3	“Los auditores no elaboraron papeles de trabajo de los procesos auditores que hicieron parte de la muestra, donde se consignen las evidencias que fundamentan las observaciones, los	“Se procederá [sic] dentro de los términos que prevee [sic] la Guía de auditoría territorial a la elaboración de papeles de trabajo en desarrollo del proceso auditor, teniendo [sic] en cuenta que tal como lo reseña el	En las auditorías evaluadas, se encontraron los papeles de trabajo con los conceptos, opiniones y conclusiones de los auditores, firmados y revisados.  <b>Acción cumplida y</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		hallazgos, opiniones y conceptos, los cuales les servirían para documentar todos los aspectos importantes de la auditoría, proporcionando evidencia de que su trabajo s..."	equipo de trabajo: " Se pueden registrar en papel, en formato electrónico u otros medios, y deben ser legibles, lógicos, completos, fáciles de entender y estar diseñados técnicamente... se clasifican""	<b>efectiva.</b>
PGA 2014. Informe de auditoría regular		La Contraloría Distrital de Barranquilla no ha implementado el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 que establece: "Régimen de Transición. El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden: 2. A partir del 1° de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.", y lo establecido en la Circular Externa No. 014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual "(...) recomienda a los contralores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...)" (Negritas fuera de texto). Lo anterior, obedece a la falta de gestión de la Contraloría en la implementación del proceso verbal que impide el desarrollo, aplicación del principio de celeridad y efectividad en el procedimiento y afecta la oportunidad en la labor de control fiscal de la Contraloría.	Previa análisis del hallazgo traslado y soportes respectivos, se procederá a determinar la procedencia o no de la aplicación del procedimiento verbal, a fin de ajustarnos previamente a la normativa que nos rige.	La contraloría a través de un formato de calidad realiza un análisis del hallazgo traslado y soportes respectivos, se procede a determinar la procedencia o no de la aplicación del procedimiento verbal. Para la vigencia 2018 se evidenció el trámite de dos procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71%, lo que permite concluir su incumplimiento.

#### *2.9.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.*

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 26 de abril de 2019, o que se reportaron como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

### **2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

#### **Formato 2- Cajas Menores**

1. Diligenciar las Secciones “Gastos Caja” y Relación Comprobantes.

#### **Formato 3- Cuentas Bancarias**

2. Adjuntar los extractos bancarios del mes de diciembre de 2018, al igual que las conciliaciones bancarias.

#### **Formato 7- Ejecución Presupuestal de Gastos**

3. En la sección “Gasto Presupuestal” corregir la columna Apropriación inicial, la cual presenta una diferencia de \$3.000 respecto al presupuesto aprobado.

#### **Formato 15 - Participación Ciudadana**

4. Corregir en la sección Promoción del Control Ciudadano del formato 15, el número de rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada.

5. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.003-016-2018, la fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de información que contempla 10 días hábiles.

6. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.002-034-2018, la Entidad competente para resolver la petición, la fecha de traslado por competencia, el nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes y estado del trámite al final del periodo rendido, toda vez que se trata de una denuncia de competencia directa.

7. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.002-007-2018, la Entidad competente para resolver la petición, la fecha de traslado por competencia, el nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes y estado del trámite al final del periodo rendido, toda vez que se trata de una denuncia de competencia directa.

8. Corregir en la sección Atención Ciudadana, peticiones nro. 101-018.002-021-2018, 101-018.003-022-2018, 101-018.004-001-2018, 101-018.002-030-2018, 101-018.002-023-2018, 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, la fecha de traslado por competencia, teniendo en cuenta que no existió este trámite.

9. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.004-001-2018, la fecha de respuesta de fondo, teniendo en cuenta la fecha de la respuesta final emitida por el grupo GRI.

10. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.002-019-2018, la fecha de respuesta de fondo.

### **Formato 20 y 21 - Proceso Auditor**

11. Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada de acuerdo con la Resolución 0012 del 9 de enero del 2018, de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

12. Corregir en la sección de Cuentas del formato 21, teniendo en cuenta que reportaron 200 recibidas (199 en término y 1 extemporánea) y al cruzar con la Resolución 0012 del 2018, se evidencia que la entidad tiene 202 sujetos (26 entidades y 176 puntos de control), por lo que existe una diferencia de 2 cuentas.

13. Incluir en la sección traslados fiscales del formato 21, el total de hallazgos que fueron trasladados en la vigencia 2018, independientemente que fueran producto de auditorías de otras vigencias.

14. Corregir en la sección Gestión de auditorías a sujetos de control del formato 21, la columna "Presupuesto auditado", para las entidades BARRANQUILLA VERDE, TRANSMETRO S.A.S, EDUBAR S.A. y ADI, que está diligenciado en cero (0), cuando practicaron auditorías regulares y tuvieron un presupuesto definitivo asignado.

15. Corregir en la sección Gestión de auditorías a sujetos de control del formato 21, la columna "Presupuesto auditado", para las entidades ALUBAR Seguimiento Liquidación Alumbrado, Corredor Portuario, COMFAMILIAR, Fe y Alegría, CARNAVAL, UNICONVIAL S.A., CONSTRUSEÑALES, Secretaría de Salud, Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaria de Hacienda y Centro de Eventos Puerta de Oro, toda vez que reportan que fue evaluado el componente financiero.

16. Incluir en el formato 21, sección auditorías a sujetos y puntos, las realizadas de acuerdo con la Resolución 0383 del 5 de octubre de 2018, en la cual quedaron establecidas 208 auditorías (6 regulares y 202 especiales).

### **2.10.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.**

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 3, 7, 15, 20 y 21, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta que podrían generar las sanciones de que trata la Ley 42 de 1993, artículo 101.

### 2.11. Beneficios de control fiscal

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Distrital de Barranquilla vigencia 2018, no se determinaron beneficios de auditoría.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 22. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por no elaborar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo. Los Estados Financieros presentados por la Contraloría al 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron preparados en forma comparativa con el periodo 2017 y el estado de Situación Financiera fue denominado Balance General Comparativo. La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015, indica que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Así mismo establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior. Esta situación originada por falta de monitoreo y control a los informes y reportes contables conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>“En atención a la observación presentada, manifiesto que la Contraloría Distrital de Barranquilla, ha venido elaborando sus Estados Financieros en los formatos que en su momento, fueron definidos por la Contaduría General de la Nación, a saber: Formato CGN 96.001 Catalogo de cuentas Formato CGN 96.002 Operaciones Recíprocas Anexo No. 1 Balance General a Nivel de Grupo Anexo No. 2 Balance General a Nivel de Cuentas Anexo No. 3 Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a nivel de Grupo Anexo No. 4 Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a nivel de Cuentas Informe de Variaciones Trimestrales Significativas. Dichos documentos han sido presentados al Distrito de Barranquilla para su</p>	<p>La Contraloría basó sus descargos en el reporte de la información financiera a través del sistema CHIP, información que es presentada por la Contraloría al Distrito para su consolidación, al respecto es preciso indicar que la observación va enfocada a que los Estados Financieros elaborados por la Contraloría a 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados y denominados como lo</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>consolidación y envió a la CGN, sin que hasta la fecha se hiciese señalamiento alguno sobre el particular, sin embargo acatando lo definido en la Resolución Nro. 693 de 2016, modificatoria de la Resolución Nro. 533 de 2015 de la CGN, coordinaremos con la Administración Distrital su implementación, presentando los Estados Financieros bajo el nuevo Marco Normativo.</p> <p>Sin embargo, se hace necesario traer a colación lo normado en el Instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, donde se indica la obligatoriedad de reportar la información a 31 de diciembre de 2018, en los formularios definidos, a sabiendas que somos agregados a la información que reporte el Distrito de Barranquilla a través del sistema CHIP, a la Contaduría General de la Nación y que guardan congruencia con los que reportamos.</p> <p>2.2. <i>Requisitos para la información a reportar a través del Sistema CHIP A través del Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2018 en las categorías: Información Contable Pública - Convergencia y Evaluación del Control Interno Contable, de acuerdo con la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones. 2.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública- Convergencia Los formularios que deben reportarse, son los indicados en el artículo 7º de la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, los cuales corresponden a los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA</li> <li>•CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA</li> <li>•CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS</li> </ul> <p><i>Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de las Resoluciones 533 de 2015, y sus modificaciones, y 461 de 2017, y las entidades a las cuales se les asignó código institucional en la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS es obligatorio, deberán incluir la primera subcuenta utilizada en el formulario saldos y movimientos y en la columna "valor variación" digitar el valor "1" (Valor simbólico, para efectos de reporte), y en la columna "detalle de la variación", digitar "Entidad nueva Convergencia" o "Entidad nueva CGN", según corresponda.</i></p> <p>2.2.2. <i>Reporte Formulario de la categoría Evaluación de Control Interno Contable A partir del corte de diciembre de 2018, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 156 de 2018, deben reportar el formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE.</i></p> <p>El documento Balance General Comparativo, fue exigido en la Rendición de Cuenta que hicieramos a la AGN, en la vigencia fiscal 2017, sin embargo debido que a partir de la vigencia 2018, se implementó el Nuevo Marco Normativo el cual cambio la estructura de codificación de cuentas, esta no es comparable en la vigencia auditada.</p> <p>En solicitud de concepto que elevamos a la Contaduría General de la Nación, sobre el particular, la funcionaria Silvia Yelaine Jiménez López, GIT de Gestión y Evaluación de la Información Entidades de Gobierno, nos manifestó que los formularios a reportar son los indicados en el artículo 7o de la Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones.</p> <p>Colorario a lo anterior, la Contaduría General de la Nación acaba de expedir la Resolución 159 del 10 de junio de 2019 en donde igualmente decide que la aplicación de los formularios son los definidos en la Resolución 706 de 2016, anexando el instructivo para realizar dicho procedimiento a partir de la fecha de dicha resolución."</p>	<p>establece el nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que fueron comparados con el periodo 2017 y el Estado de Situación Financiera fue denominado Balance General.</p> <p>El Capítulo VI. Normas Para La Presentación de Estados Financieros y Revelaciones en el numeral 1.2 Conjunto completo de estados financieros indica: Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) <b>un estado de situación financiera al final del periodo contable</b>, b) <b>un estado de resultados del periodo contable</b>, c) <b>un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable</b>, d) <b>un estado de flujos de efectivo del periodo contable</b>, y e) <b>las notas a los estados.</b> (Resaltado fuera del texto).</p> <p>De igual forma la Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior, teniendo en cuenta tal como lo indica la Contraloría en su respuesta que el Nuevo Marco Normativo cambió la estructura de codificación de cuentas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p>2.1.2.2 <i>Observación administrativa, por Subestimación de la Cuenta Depósitos en Instituciones Financieras. La cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$38.287.875, cuantía que está subestimada en \$250.263 en consideración a que los extractos bancarios con corte a la misma fecha muestran saldo final de \$38.538.137 y no existen partidas conciliatorias. Lo anterior</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>obedeció a que la Contraloría no elaboró la conciliación bancaria del mes diciembre, argumentando que no recibió por parte del banco el extracto bancario. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información", del anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo el numeral 1.1.1. "Actividades mínimas a desarrollar" del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la subestimación del saldo de la cuenta, lo que afecta la razonabilidad de los estados Financieros.</p>	
<p>No obstante a los requerimientos realizados a la Financiera Juriscoop, tal y como se demuestra en oficio anexo 150-005.001-0004-2019 de Enero 09 de 2019, a fecha de cierre solo contamos con los extractos Bancarios de Juriscoop, correspondiente al mes de Noviembre de 2018, fecha en que se realizó dicha Conciliación Bancaria; con esta Institución Financiera se ha presentado la dificultad de obtener la información, que comúnmente deben ellos proporcionar mensualmente, obligándonos a solicitarla por escrito con retrasos en sus respuestas, con la información con que contábamos se concilio a dicha fecha, lo que condujo a que se presente la cifra subestimada de \$250.263, en aplicación de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 e instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018. (VER OFICIO ANEXO 001)</p>	<p>La Contraloría acepta la observación y explica los motivos que conllevaron a subestimación de la cuenta, por lo anterior la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa, por Subestimación Cuenta Efectivo de uso restringido. La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 por valor de \$89.274.846 cuantía que está subestimada en \$439.040 en consideración a los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas embargadas con corte a la misma fecha. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información", del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo el numeral 1.1.1. "Actividades mínimas a desarrollar" del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a que la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido se encontrara subestimada en \$439.040.</p>	
<p>En revisión de cada una de las Carpetas que contienen las Conciliaciones Bancarias, cruzada con los datos de los auxiliares se constató el valor registrado en los Estados Financieros por \$89.274.846, la cual consistió en reclasificar de la cuenta de BANCOS a la cuenta EFECTIVO DE USO RESTRIGIDO, en aplicación del numeral 3 de la Resolución No. 116 del 6 de abril de 2017, de la Contaduría General de la Nación y lo decidido en Comité de Sostenibilidad Contable (Acta 002 del 18 de septiembre de 2018) . De un total de 26 Cuentas Bancarias con saldos que se muestran en Auxiliar adjunto y previa gestión ante cada entidad financiera se logró Certificación donde manifestaron encontrarse con saldos embargados. (VER ANEXO 002, AUXILIAR BANCOS).</p>	<p>En trabajo de campo se revisaron las carpetas de cada una de las cuentas embargadas observando que en el registro contable efectuado por la Contraloría al igual que en anexo 002 Auxiliar Bancos enviado como soporte a su escrito de contradicción omitió relacionar las cuentas bancarias del banco HSBC cta. nro: 41021041176264 con saldo según extracto de \$439.049 y Bancolombia cta. 8023583470 con saldo de \$2.243, lo anterior soporta la subestimación indicada en la observación.  Teniendo en cuenta lo manifestado, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.4 Observación administrativa, por Sobre-estimación de la Cuenta del pasivo Adquisición de bienes y servicios.</p> <p>La cuenta del pasivo adquisición de bienes y servicios, presentó saldo al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$18.480.000, cuantía que debió ser depurada en consideración a que corresponde a una obligación sobre la cual cursaba una demanda que fue fallada a favor de la demandante por valor de \$3.246.041.829 y fue contabilizada en la vigencia 2018 en la cuenta 2460 "Créditos Judiciales"</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.1 "Análisis, verificaciones y ajustes" del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.</p> <p>Esta situación denota falta de control que conllevó a que la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios se encontrara sobrestimada en \$18.480.000.</p>	
<p>En acta 002 del 18 de septiembre de 2018 (ver Anexo adjunto), en Reunión del Comité de Sostenibilidad Contable de la CDB, en el punto 3.5. Depuración de cuentas de la relación de Cuentas por pagar por \$340.740.356,68 y del cual hace parte el valor de \$ 18.480.000, según detalle (Anexo adjunto), se indicó:</p> <p><i>"De la relación de Cuentas por pagar presentada al Comité por parte del Dr. Hernando Jiménez Rodríguez Director Financiero (E) se puede observar la propuesta de depurar la suma de \$340.740.356,68, correspondiente a valores relacionados por concepto de: Cesantías, Prestaciones sociales, retroactivo, sueldo, libranzas, descuento de nómina- otros, honorarios, Al analizar y examinar los miembros del comité el informe presentado se pudo constatar que las cifras presentadas deben ser objeto de un análisis más detallado de las cuentas que se proponen Depurar por parte de la Dirección Jurídica, por lo que se decide remitir toda esta información al Dr. Mauricio Maza Herrera, Director Jurídico, con excepción de la cuenta de Honorarios la cual considera el Comité debe depurarse para lo cual el Profesional Especializado, con funciones de Contador debe ajustar en los Estados Financieros de este ente de Control el valor de los \$ 14.100.000,00."</i></p> <p>Anexo oficio 170-005.002-0022-2018 de septiembre 25 de 2018, dirigido al doctor MAURICIO MAZA HERRERA, Jefe Oficina Asesora Jurídica, en donde se le remiten Cuentas por Pagar, indicándose en el párrafo 4 y 5 :</p> <p>➢ Cesantías y otros acreedores (2001-2007) por valor total de \$185.211.852,69</p> <p>Precisando: <i>"Lo anterior con el fin de confrontar cifras con los soportes de los procesos o controversias judiciales que cursan en esta contraloría y determinar la baja de los saldos relacionados por encontrarse incurtidos o no en dichos procesos"</i> (VER ANEXO 004. OFICIO JURIDICA)</p> <p>Igualmente en dicha acta en el punto 3.7 Análisis liquidación de Sentencia, Patricia Hoyos, se decidió:</p> <p>Se presenta solicitud de Patricia E. Hoyos Franco, de incluir en los Estados Financieros de la Contraloría Distrital de Barranquilla, la liquidación de la Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., abril 24 de 2013. Radicación: 08001-23-31-000-2001-00487-01 (24558).</p> <p>Analizada la solicitud por parte de los miembros del Comité y después de confrontar la solicitud, con el expediente que reposa en la oficina Jurídica de la C.D.B. se decide incluir en los Estados Financieros de la CDB, el valor liquidado por \$ 3.246.041.829,00, en aplicación de lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, las entidades territoriales verificarán que el saneamiento contable quede registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y debidamente revelado en cuentas de orden de control, de acuerdo con la Resolución 107 de 2017 (modificada por la Resolución 238 de 2017), <i>"Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos</i></p>	<p>Es claro para la AGR el procedimiento y registro contable llevado a cabo por la Contraloría referente al fallo a favor de la demandante Patricia Hoyos, lo cual fue realizado conforme al Régimen de Contabilidad Pública. No obstante, la observación va enfocada a que una vez la Contraloría reconoció y registró contablemente el fallo en mención, el registro inicial que permanece en la cuenta contable adquisición de bienes y servicios por valor de \$18.480.000 y que corresponde al mismo concepto, debió ser eliminado un vez la Contraloría contabilizó el fallo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																															
<p><i>Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018".</i> Una vez se apruebe por este órgano máximo de decisión en materia Financiera, se procederá con los ajustes del caso. (VER ANEXO 003. ACTA 002 COMITE SOSTENIBILIDAD CONTABLE C.D.B.)"</p>																																																																
<p><i>2.1.2.5 Observación administrativa, por no contabilizar el valor de las obligaciones por concepto de prestaciones sociales de los funcionarios al final de la vigencia 2018.</i> <i>La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$2.158.327.875, cuantía que está subestimada en \$880.980.441, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales causados a 31 de diciembre de 2018.</i> <i>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 -2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</i> <i>Esta situación denota falta de control, lo que conllevó a que la cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo se encontrara subestimada en \$880.980.441.</i></p>																																																																
<p>"En acta 002 del 18 de septiembre de 2018 (ver Anexo adjunto), en Reunión del Comité de Sostenibilidad Contable de la CDB, además de lo indicado en la observación anterior en el punto 3.5. Depuración de cuentas de la relación de Cuentas por pagar por \$340.740.356,68. En el punto 3.6. se indicó: 3.6 Análisis de soportes para la solicitud de Prescripción cuentas ICBF-SENA-ESAP-DIAN "El Dr. Hernando Jiménez Rodríguez Director Financiero (E) y Roy De La Hoz Vizcaíno Contador – Profesional Especializado, colocan a disposición del Comité, relaciones de Cuentas por pagar a diciembre de 2017, el cual se resume de la siguiente manera:</p>	<p>La observación evidenciada no va enfocada a la Provisión de prestaciones sociales como lo indica la Contraloría, toda vez que el tratamiento de las mismas cambió con la aplicación del nuevo marco normativo, la observación apuntó a que la Contraloría no registró al cierre de la vigencia lo adeudado por concepto de prestaciones sociales a sus funcionarios, lo que ascendió a \$880.980.441, según detalle relacionado por la Secretaría General.</p>																																																															
<table border="1"> <tbody> <tr><td>Reserva Caja</td><td>\$</td><td>17.311.755.915,27</td></tr> <tr><td>Sentencias judiciales firme</td><td>\$</td><td>15.261.946.579,00</td></tr> <tr><td>Saldo Reserva</td><td>\$</td><td>2.049.809.336,27</td></tr> <tr><td>transf cobrar distrito</td><td>\$</td><td>2.543.467.471,00</td></tr> <tr><td>Ajuste transferencias (ver notas)</td><td>\$</td><td>493.658.134,73</td></tr> <tr><td><b>Vr. Global Depurar</b></td><td><b>\$</b></td><td><b>676.819.238,01</b></td></tr> <tr><td>parafiscal,prescripción</td><td>\$</td><td>199.520.420,00</td></tr> <tr><td>Dian</td><td>\$</td><td>136.558.461,33</td></tr> <tr><td>valor a depurar</td><td>\$</td><td><b>340.740.356,68</b></td></tr> <tr><td>cesantias</td><td>\$</td><td>185.211.852,69</td></tr> <tr><td>prest soc, retroac,sueldo</td><td>\$</td><td>105.666.841,00</td></tr> <tr><td>libranzas, desc,nom,otros</td><td>\$</td><td>35.761.662,99</td></tr> <tr><td>honorarios</td><td>\$</td><td>14.100.000,00</td></tr> <tr><td><b>SALDO RESERVA 2017</b></td><td><b>\$</b></td><td><b>2.049.809.336,27</b></td></tr> <tr><td>Prescripción</td><td>\$</td><td>336.078.881,33</td></tr> <tr><td>Depuracion</td><td>\$</td><td>340.740.356,68</td></tr> <tr><td>Saldo reserva</td><td>\$</td><td><b>1.372.990.098,26</b></td></tr> <tr><td>Cuentas por pagar pension</td><td>\$</td><td>1.099.314.256,26</td></tr> <tr><td>Cuentas por pagar confamiliar</td><td>\$</td><td>260.084.758,00</td></tr> <tr><td>cuentas por pagar jurisdiccion coactiva</td><td>\$</td><td>13.222.226,00</td></tr> <tr><td>Cuentas por pagar CNSC</td><td>\$</td><td>368.858,00</td></tr> </tbody> </table>	Reserva Caja	\$	17.311.755.915,27	Sentencias judiciales firme	\$	15.261.946.579,00	Saldo Reserva	\$	2.049.809.336,27	transf cobrar distrito	\$	2.543.467.471,00	Ajuste transferencias (ver notas)	\$	493.658.134,73	<b>Vr. Global Depurar</b>	<b>\$</b>	<b>676.819.238,01</b>	parafiscal,prescripción	\$	199.520.420,00	Dian	\$	136.558.461,33	valor a depurar	\$	<b>340.740.356,68</b>	cesantias	\$	185.211.852,69	prest soc, retroac,sueldo	\$	105.666.841,00	libranzas, desc,nom,otros	\$	35.761.662,99	honorarios	\$	14.100.000,00	<b>SALDO RESERVA 2017</b>	<b>\$</b>	<b>2.049.809.336,27</b>	Prescripción	\$	336.078.881,33	Depuracion	\$	340.740.356,68	Saldo reserva	\$	<b>1.372.990.098,26</b>	Cuentas por pagar pension	\$	1.099.314.256,26	Cuentas por pagar confamiliar	\$	260.084.758,00	cuentas por pagar jurisdiccion coactiva	\$	13.222.226,00	Cuentas por pagar CNSC	\$	368.858,00	<p>No le allega razón a la Contraloría cuando manifiesta que estas obligaciones no estaban legalmente contraídas, teniendo en cuenta que la obligación nace al generarse el derecho a favor de los funcionarios, esto es al haber laborado, independientemente a la expedición de los documentos presupuestales que soportan el pago.</p>
Reserva Caja	\$	17.311.755.915,27																																																														
Sentencias judiciales firme	\$	15.261.946.579,00																																																														
Saldo Reserva	\$	2.049.809.336,27																																																														
transf cobrar distrito	\$	2.543.467.471,00																																																														
Ajuste transferencias (ver notas)	\$	493.658.134,73																																																														
<b>Vr. Global Depurar</b>	<b>\$</b>	<b>676.819.238,01</b>																																																														
parafiscal,prescripción	\$	199.520.420,00																																																														
Dian	\$	136.558.461,33																																																														
valor a depurar	\$	<b>340.740.356,68</b>																																																														
cesantias	\$	185.211.852,69																																																														
prest soc, retroac,sueldo	\$	105.666.841,00																																																														
libranzas, desc,nom,otros	\$	35.761.662,99																																																														
honorarios	\$	14.100.000,00																																																														
<b>SALDO RESERVA 2017</b>	<b>\$</b>	<b>2.049.809.336,27</b>																																																														
Prescripción	\$	336.078.881,33																																																														
Depuracion	\$	340.740.356,68																																																														
Saldo reserva	\$	<b>1.372.990.098,26</b>																																																														
Cuentas por pagar pension	\$	1.099.314.256,26																																																														
Cuentas por pagar confamiliar	\$	260.084.758,00																																																														
cuentas por pagar jurisdiccion coactiva	\$	13.222.226,00																																																														
Cuentas por pagar CNSC	\$	368.858,00																																																														
<p>Dentro de esta relación se coloca a consideración del Comité la Prescripción por \$ 336.078.881,33 de cuentas adeudadas por Parafiscales y Dian. Así mismo conciliar los saldos adeudados por Pensión, Comfamiliar y Jurisdicción Coactiva, por un monto total de \$ 1.372.990.098,26. Al analizar y examinar los miembros del comité el informe presentado se pudo constatar que las cifras presentadas deben ser objeto de un análisis más detallado de las cuentas que se proponen Prescribir por parte de la Dirección Jurídica, por lo que se decide remitir toda esta información al Dr. Mauricio Maza Herrera, Director Jurídico, para que emita concepto jurídico al respecto. De igual manera remitir las relaciones de cuentas por pagar a Fondos Pensionales y cuentas por pagar a Comfamiliar a la Dra. Martha Pájaro De Jaramillo, Profesional Especializado para confrontar con cada una de estas entidades y obtener una cifra conciliada".</p>	<p>Al respecto el numeral 5.1 Beneficios a los empleados a corto plazo de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco</p>																																																															

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(VER ANEXO 003, ACTA 002, COMITE DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE) Además del oficio dirigido al Dr. MAURICIO, Anexo oficio 170-005.002-0022-2018 de septiembre 25 de 2018, dirigido a la doctora MARTHA PAJARO DE JARAMILLO, Contralor Auxiliar de Concesiones, en donde se le remiten Cuentas por Pagar DE Fondo de Pensiones y de Comfamiliar. Una vez se apruebe por este órgano máximo de decisión en materia Financiera, se procederá con los ajustes del caso.</p> <p>(VER ANEXO 005, OFICIO A LA DRA, MARTHA PAJARO) Con relación a la observación de haberse omitido el registro de pasivo de las Prestaciones sociales y Factores Salariales a diciembre 31 de 2018, por un total de \$880.980.441, le indicamos que todos los hechos económicos, que surgen de compromisos y obligaciones legalmente contraídas se han registrado en nuestros Estados Financieros. En la vigencia fiscal 2017 en observación con plan de mejoramiento que nos hiciese la AGR, se contabilizaron las Provisiones por aspectos laborales (Prestaciones Sociales), con la aplicación del nuevo marco normativo año 2108, se elimina del Plan de cuentas las Provisiones laborales y se indica que solamente se harán provisiones sobre hechos que presenten INSERTIDUMBRE, así se define en nuestras <b>Política Contable sobre Provisiones RECONOCIMIENTO</b> <i>Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la Alcaldía que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los litigios y demandas en contra de la Alcaldía,</li> <li>b) las garantías otorgadas por la Alcaldía,</li> <li>c) la devolución de bienes aprehendidos o incautados,</li> <li>d) los contratos onerosos,</li> <li>e) las reestructuraciones; y</li> <li>f) los desmantelamientos.</li> </ul> <p><i>La Alcaldía reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;</li> <li>b) es probable que deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y</li> <li>c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.</li> </ul> <p><i>Nuestras políticas fueron adoptadas por las definidas por el Distrito de Barranquilla, según Resolución No. 0480 de diciembre 11 de 2017.</i></p> <p>Por esta razón en la vigencia fiscal 2018 no se provisionó la parte de prestaciones sociales que se relacionan, es así como la CDB viene cumpliendo con el pago de las Vacaciones de los funcionarios una vez adquieren el derecho de igual forma se contabilizan, las Cesantías y los intereses una vez se cancelan previa expedición del CDP y RPP, igual tratamiento para las Primas y Bonificaciones, es de señalar que una vez elaboramos el documento denominado Orden de Pago, en él se CAUSA el Compromiso (51 contra la 25) que luego es bajado cuando se realiza el pago u Obligación, procediendo a Contabilizar mediante el CD, cumpliendo con lo dispuesto por la CGN, en materia de registro.</p> <p>(VER ANEXO 006, ORDEN DE PAGO PREST, SOCIALES) El instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, establece:</p> <p>1.2.3. <i>Ajuste de saldos de beneficios a empleados Las entidades públicas revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales a corto y largo plazo para que estos reflejen el valor de la OBLI-</i></p>	<p>Normativo Para Entidades de Gobierno indica:</p> <p><i>Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.</i></p> <p>Queda claro con lo anterior que mensualmente se debe ir reconociendo el valor por cada uno de los conceptos, información que debe ser ajustada al cierre de la vigencia cuando a ello hubiera lugar.</p> <p>Adicionalmente se trae a colación el Principio de Devengo: <i>los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>GACIÓN por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda En consecuencia, la obligación surge cuando están legalmente contraídas.”</p>	
<p>2.1.2.6 Observación administrativa, por subestimación de las cuentas 5101 Sueldos y Salarios y 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo Se observó que la contraloría no contabilizó al cierre de la vigencia 2018, los gastos y obligaciones por concepto de nómina del mes de diciembre, la cual ascendió a \$ 359.253.697, y fue cancelada en enero de 2019, ante la carencia de presupuesto al final de la vigencia. Lo anterior incumple el principio de devengo de la información contable definido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, que a letra dice: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo. Esta situación ocasionada por debilidades en los controles establecidos en el área contable conllevó a subestimación por \$359.253.697 de las cuentas sueldos y salarios y beneficios a los empleados.</p>	
<p>“La nómina correspondiente al mes de diciembre de 2018 fue cancelada con presupuesto de la vigencia fiscal 2019, es de indicar que la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, . Aspectos que se cumplieron al afectar el pago de la nómina con presupuesto de la vigencia fiscal 2019. El instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, establece: 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Dentro de los documentos idóneos para la adquisición de un derecho, compromiso u obligación en el caso concreto de la nómina, están los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales RPP, documentos que a diciembre de 2018 no contábamos con ello, por lo expuesto anteriormente. Además, en Concepto No. 2019200000261 del 09-01-2019 de la Contaduría General de la Nación, sobre el Reconocimiento contable de las cuentas por pagar de bienes y servicios que se hayan recibido a satisfacción a diciembre 31 de 2018 y 2019, pero no cuentan con el PAC , se indicó: “ Se reconocerá un pasivo cuando sea probable que, el pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que incorporen beneficios económicos y que la cuantía del desembolso se pueda medir con fiabilidad. En consecuencia, el principio de DEVENGO impone que las obligaciones derivadas de contratos sin ejecutar no se reconozcan como pasivos, dado que la obligación presente surge y, por ende, <b>se causa en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar</b> y el acreedor tiene el derecho de exigir el pago”. La obligación surge cuando se expide el correspondiente Registro Presupuestal y se Ordena el Pago.</p>	<p>La Auditoría General de la República se permite realizar las siguientes precisiones:  La Contabilidad presupuestal y la Contabilidad Financiera tienen características y principios diferentes, en la primera se maneja la contabilidad de caja, es decir se registra el hecho económico cuando hay un flujo real de efectivo; mientras que en la segunda, se maneja el principio de devengo (causación), es decir, el hecho económico se registra cuando surge el derecho o la obligación así no haya flujo de efectivo.  El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento mediante el cual se garantiza el principio de legalidad, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado.  El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin.  Por lo cual no es pertinente afirmar que estos documentos son los idóneos para la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(VER ANEXO 007, ORDEN DE PAGO NOMINA)                      Siendo estas las razones de hecho y de derecho por las cuales se contabilizo la nómina en el mes de enero de 2019.                      (VER ANEXO 008, CONCEPTO CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. PASIVOS)                      En solicitud de concepto que elevamos a la Contaduría General de la Nación, sobre el procedimiento contable pertinente para Contabilizar la nómina de diciembre y las provisiones u causación de Prestaciones Sociales, la funcionaria Silvia Yelaine Jiménez López, GIT de Gestión y Evaluación de la Información Entidades de Gobierno, deja a nuestro criterio profesional para realizar el procedimiento contable pertinente, en el desarrollo de estos descargos se establece con argumentos legales cuál fue nuestra postura para los registros hoy cuestionados.”</p>	<p>adquisición del derecho a favor de los servidores de lo adeudado por concepto de nómina.</p> <p>Es contradictorio lo afirmado por la Contraloría respecto a lo enunciado en el Concepto 2019200000261 del 09-01-2019 de la CGN, toda vez que el mismo claramente dice “<i>Se reconocerá un pasivo cuando sea probable que, el pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que incorporen beneficios económicos y que la cuantía del desembolso se pueda medir con fiabilidad</i>”. Para el caso señalado (pago de nómina del mes de diciembre) los beneficios económicos son los servicios prestados por los funcionarios que laboraron y la cuantía se observa claramente en la nómina liquidada.</p> <p>El criterio profesional aludido en el concepto emitido por la CGN no puede ir desviado de la norma; el desarrollo, del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que sea aplicable a la entidad.</p> <p>Lo anterior deja claro que la Contraloría se encuentra obligada a cumplir el proceso contable, definido este como el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.7 <i>Observación administrativa por Subestimación Cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y falta de gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.</i> La Contraloría no ha recibido el pago de algunas incapacidades médicas de la vigencia 2017 y de la totalidad de la vigencia 2018, las cuales ascienden a \$10.094.653, así mismo esta cifra no la registró como un activo exigible en la cuenta contable 1384 "Otras Cuentas por Cobrar". Lo anterior desconoce lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y de talento humano y generó subestimación del saldo de la cuenta Otras cuentas por cobrar, así mismo, puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad, si no se cobra dentro del término establecido.</p>	
<p>"En comprobante de Diario No. 7 Anexo, se registraron las incapacidades de la vigencia fiscal 2017 y 2018, por un monto total de \$38.087.125.00, las cuales se cruzaron con el saldo que aparece en Bancos a la fecha, bajo el entendido que en esta entidad solamente ingresan valores por estos conceptos, sin embargo Secretaria General como responsable de determinar a quién obedecen cada uno de estos pagos se encuentra en esta identificación, una vez tengamos cifras concretas realizaremos los ajustes del caso. (VER ANEXO 009. COMPROBANTE DE DIARIO 07, REGISTRO DE INCAPACIDADES)"</p>	<p>La Contraloría manifiesta que una vez Secretaría General le envíe las cifras realizará el respectivo registro, respecto a la falta de gestión en el cobro de las incapacidades no emitió ningún pronunciamiento.</p> <p>Se recuerda a la Entidad la importancia de la comunicación efectiva entre las diferentes dependencias, para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, con el fin de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos debidamente soportados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p>2.1.2.8 <i>Observación administrativa, por debilidades en el sistema documental contable.</i> Para la vigencia 2018, la contabilidad de la Contraloría fue registrada parcialmente a través de un software que se encuentra desactualizado, por lo cual la captura y procesamiento de algunos datos, así como la generación de informes financieros los llevó a cabo de forma manual, esta situación generó debilidades en el sistema documental contable de la contraloría, esto es, en los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, desconociendo lo indicado en el numeral 3 de la Norma de proceso contable y sistema documental contable, incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución nro. 525 del 13 de septiembre de 2016. Lo anterior denota fallas en el sistema de control interno contable, lo que puede generar faltas de garantía en la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera.</p>	
<p>"En nuestras NOTAS CONTABLES, registramos los siguientes: <b>III.- EFECTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA INFORMACION CONTABLE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD SECTOR PÚBLICO.</b> Con la expedición de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que toma como referencia principal la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), La Contraloría Distrital de Barranquilla adaptó toda su codificación, según la Clase, Grupo, y Cuenta contable, de acuerdo a lo definido por la CGN en sus diferentes Actos Administrativos, así mismo luego de efectuar todos los ajustes por Convergencia (Db. Cr.) y Reclasificaciones por Conver-</p>	<p>La Contraloría indica que a pesar de las limitaciones del software contable, ha cumplido con la entrega oportuna de los informes al Distrito para su consolidación, no obstante la observación apunta a las debilidades observadas en los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, para lo cual la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>gencia (Db. Cr.) se obtuvieron los Saldos Ajustados a Enero 01 de 2018 lo que sirvió de base para producir el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE APERTURA -ESFA- CONVERGENCIA, formato CGN2015_001_SI_CONVERGENCIA, definido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Muy a pesar de las limitaciones que se tienen en materia de un Software Pre-supuestal y Contable actualizado y vigente a las nuevas estructura de la Administración Pública, lo que conlleva a manejar la mayor parte de la información en Excel, hemos podido cumplir con la entrega oportuna de la información al Distrito de Barranquilla para agregarla y luego enviarla a la Contaduría General de la Nación.”</p>	<p>Entidad debe afianzar los controles definidos para dar estricto cumplimiento a las normas del proceso contable y sistema documental.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.1.2.9 Observación administrativa, por debilidades en el sistema de control interno contable.</i></p> <p><i>Las observaciones evidenciadas en el proceso contable denotan debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable. Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.</i></p> <p><i>Esta situación ocasionada por falta de control por los responsables del proceso y del evaluador del sistema de control interno, generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y confiabilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</i></p>	
<p>“Frente al particular, se hace necesario revisar el contenido de la Resolución 193 de 2016, analizando el alcance de la evaluación del control interno contable, esto es, teniendo claro que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe en primera línea una <i>autoevaluación</i>, llevaba a cabo por los contadores y demás servidores públicos que identifican hechos económicos susceptibles contablemente, siendo responsables de la operatividad eficiente del proceso contable y las actividades y tareas a su cargo, así como de la supervisión continua y desarrollo de las autoevaluaciones permanentes.</li> <li>• En segunda línea, la <i>evaluación</i> del control interno contable realizada por el jefe de la oficina de Control Interno.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta la labor de evaluación que le corresponde a la oficina de Control Interno, durante la vigencia 2018, se realizaron auditorias independientes 120-010.006-007-2018 y 120-010.006-041-2018) las cuales arrojaron pronunciamientos generando alertas al proceso acerca de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Falta de un software contable que reúna las características acorde a las Normas Contables (NII)</i></li> <li>2. <i>Se evidencia falta de lineamientos en el archivo de los documentos contables.</i></li> <li>3. <i>Existen riesgos no asociados al proceso y controles débiles.</i></li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Gestionar la implementación del software integrado que llene las expectativas en materia de Normatividad</i></li> <li>2. <i>Impulsar el proceso de saneamiento contable.</i></li> <li>3. <i>Tener especial cuidado con la conservación y organización de los documentos contables.</i></li> </ol> <p><b>Informe de auditoria 120-010.006-041-2018:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Se evidencian Órdenes de Pago sin el comprobante de egreso remitido por la Previsora, (medio físico) y las respectivas transferencias. Se deja claro que si bien la entidad está impulsando la Política cero papel, se debe tener especial cuidado en la custodia y el soporte de la información contable.</i></li> <li>2. <i>Se evidencia el archivo de los documentos que soportan las actividades financieras, desorganizados, sin orden cronológico, rompiéndose la unidad documental.</i></li> <li>3. <i>Existen riegos no asociados con el proceso y los establecidos, no tiene controles que apunte a la no materialización del mismo.</i></li> </ol>	<p>La AGR no desconoce la labor desarrollada por la Oficina de Control Interno de la Contraloría, no obstante, la observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>En aras del mejoramiento continuo, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>Frente a las debilidades presentadas el Proceso Financiero suscribió Plan de Mejoramiento, pese a que persisten debilidades, a través de los planes de mejoramiento se pudieron establecer acciones a nivel estratégico que permitieron el direccionamiento contable a través de la adopción de políticas actualizadas, identificación de riesgos y controles pertinentes al proceso y la modificación de procedimientos internos que permitieron la organización interna del proceso.</p> <p>Ahora bien, además de las auditorías financieras, la aplicación de la evaluación del control interno contable a través del diligenciamiento del Formulario para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la República, pese haber arrojado una calificación de EFICIENTE, se registraron observaciones que fueron diligenciadas en la fila correspondiente a la evaluación de los criterios.</p> <p>Es decir, dicha calificación no exige que al interior de la entidad existan debilidades en el control interno contable. Por ello, es importante analizar además de la calificación las observaciones que se anotan en el mismo en las cuales se deja plasmados, entre otros aspectos, las debilidades.</p> <p>Cabe anotar que los criterios de calificación contenidos responden a varios componentes: <i>Marco de Políticas contables, Etapas del proceso Contable, Rendición de cuenta y Gestión del Riesgo.</i></p> <p>A continuación se relacionan a grandes rasgos las conformidades y mejoras que se pueden evidenciar de la evaluación de los componentes:</p> <table border="1" data-bbox="217 940 1049 1570"> <tr> <td data-bbox="217 940 386 1360"><b>Marco de Políticas contables:</b></td> <td data-bbox="386 940 1049 1360">                     Estrategia de depuración y fortalecimiento de las finanzas establecidas desde el Plan Estratégico.                      Procedimientos estandarizados: GAGR 01-P PROCEDIMIENTO PRESUPUESTO //GAGR 02-P PROCEDIMIENTO TESORERIA// GAGR 03-P PROCEDIMIENTO CONTABILIDAD. Los procedimientos estandarizados guardan coherencia con el Objetivo del cargo y el Objetivo del manual del Proceso                      El Programa Anual Mensualizado de Caja, "PAC", se encuentra adoptado según Res. 003 de Enero de 2019.                      Según Res. 0004 de enero 02 de 2019, se adoptan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público de la CDB                      Resolución No. 0480/2017, Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas contables de la entidad, cumplimiento con la disposición 354 de 05 de Septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación.                      Normograma del Proceso                      Medidas de saneamiento contable (actas de comité )                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1360 386 1495"><b>Rendición de Cuentas</b></td> <td data-bbox="386 1360 1049 1495">                     Establecimiento de esquema de publicación del proceso                      Publicación de informes en página web                      Rendición de cuenta AGR oportuna                      Informes contables entregados a la Alcaldía Distrital de barranquilla dentro de los términos establecidos                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="217 1495 386 1570"><b>Gestión del Riesgo</b></td> <td data-bbox="386 1495 1049 1570">                     Mapa de riesgo del proceso, actualizado con base en nuevos controles y actividades                      Seguimiento de los controles en informes trimestrales de gestión                 </td> </tr> </table> <p>Al revisar las observaciones establecidas en la presente auditoría, se puede evidenciar que las mismas responden en mayor porcentaje a las debilidades relacionadas con los criterios de evaluación establecidos en el componente <i>Etapas del proceso Contable.</i></p> <p>En este sentido se quiere aclarar que la evaluación del control interno contable, responde a un análisis global de los criterios establecidos desde el MECI en auditorías independientes y de los criterios de evaluación establecidos en el Formato analizado.</p> <p>En consecuencia, es de total recibo las observaciones detectadas en el Proceso Financiero, las cuales serán tomadas por la Oficina de Control Interno para establecer planes de mejoramiento que respondan a minimizar debilida-</p>	<b>Marco de Políticas contables:</b>	Estrategia de depuración y fortalecimiento de las finanzas establecidas desde el Plan Estratégico. Procedimientos estandarizados: GAGR 01-P PROCEDIMIENTO PRESUPUESTO //GAGR 02-P PROCEDIMIENTO TESORERIA// GAGR 03-P PROCEDIMIENTO CONTABILIDAD. Los procedimientos estandarizados guardan coherencia con el Objetivo del cargo y el Objetivo del manual del Proceso El Programa Anual Mensualizado de Caja, "PAC", se encuentra adoptado según Res. 003 de Enero de 2019. Según Res. 0004 de enero 02 de 2019, se adoptan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público de la CDB Resolución No. 0480/2017, Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas contables de la entidad, cumplimiento con la disposición 354 de 05 de Septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Normograma del Proceso Medidas de saneamiento contable (actas de comité )	<b>Rendición de Cuentas</b>	Establecimiento de esquema de publicación del proceso Publicación de informes en página web Rendición de cuenta AGR oportuna Informes contables entregados a la Alcaldía Distrital de barranquilla dentro de los términos establecidos	<b>Gestión del Riesgo</b>	Mapa de riesgo del proceso, actualizado con base en nuevos controles y actividades Seguimiento de los controles en informes trimestrales de gestión	
<b>Marco de Políticas contables:</b>	Estrategia de depuración y fortalecimiento de las finanzas establecidas desde el Plan Estratégico. Procedimientos estandarizados: GAGR 01-P PROCEDIMIENTO PRESUPUESTO //GAGR 02-P PROCEDIMIENTO TESORERIA// GAGR 03-P PROCEDIMIENTO CONTABILIDAD. Los procedimientos estandarizados guardan coherencia con el Objetivo del cargo y el Objetivo del manual del Proceso El Programa Anual Mensualizado de Caja, "PAC", se encuentra adoptado según Res. 003 de Enero de 2019. Según Res. 0004 de enero 02 de 2019, se adoptan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público de la CDB Resolución No. 0480/2017, Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas contables de la entidad, cumplimiento con la disposición 354 de 05 de Septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Normograma del Proceso Medidas de saneamiento contable (actas de comité )						
<b>Rendición de Cuentas</b>	Establecimiento de esquema de publicación del proceso Publicación de informes en página web Rendición de cuenta AGR oportuna Informes contables entregados a la Alcaldía Distrital de barranquilla dentro de los términos establecidos						
<b>Gestión del Riesgo</b>	Mapa de riesgo del proceso, actualizado con base en nuevos controles y actividades Seguimiento de los controles en informes trimestrales de gestión						



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>des y riesgos del proceso, sin embargo, frente a la <i>observación de debilidades del control interno contable</i>, se espera que el grupo auditor reciba lo manifestado y tenga en cuenta, como ya se indicó que la evaluación del control interno contable va mas allá de una calificación, siendo necesario tener en cuenta el resultado de la evaluación de los demás componentes y etapas del proceso.</p> <p>Visualizando el control interno contable de forma integral, desde los resultados producto de auditorías independientes y las acciones tomadas para las mejoras implementadas en el proceso financiero.”</p>	
<p><i>2.2.3.1 Observación administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</i></p> <p><i>Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.</i></p> <p><i>El artículo 82 del Decreto 111 de 1996, establece: La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, A su vez el Acuerdo No. 0001 del 10 de enero de 2018 por el cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su artículo 81 establece: “Certificado de disponibilidad presupuestal: El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.</i></p> <p><i>La anterior situación denota falta de control, lo que generó desconocimiento de la normatividad aplicable.</i></p>	
<p>“Se acepta la observación, la cual será incluida dentro del Plan de Mejoramiento, sin embargo, a la fecha se están tomando las acciones de mejora pertinentes.</p> <p>Es de anotar, como lo dice el informe, que el presupuesto de la Contraloría Distrital se destinó en un 100% a atender gastos de funcionamiento y de otros gastos generales que por ley le son aplicables a la misma (seguros, capacitación).</p> <p>En este sentido, se trabajó con un presupuesto reducido que no dejó margen para atender otros gastos relacionados en la estructura presupuestal. Los traslados que se presentaron correspondieron, en su mayoría, a la distribución de recursos adicionados por transferencias hechas por el ente central dentro del último trimestre que estaban libres de compromiso y disponibles para su distribución.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa, por desactualización de la información en la página web.</i></p> <p><i>Se comprobó que los procesos y procedimientos que se encuentran en la página web están desactualizados, toda vez que la versión de los documentos cargados (versión 6.5), no corresponde a la versión actual (versión 6.7) aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el 13 de diciembre de 2018, desatendiendo lo requerido en la Ley 1712 de 2014, artículo 11.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a las actualizaciones en página web y podría ocurrir que la ciudadanía desconozca el funcionamiento de la entidad y su gestión, lo que generaría el incumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.</i></p>	
<p>“En atención a la labor de autocontrol realizada al interior de los procesos de la entidad y como respuesta a las acciones de mejora que se implementan tendientes a fortalecer el Sistema de Gestión de la Calidad, desde este proceso se presentaron ante el Comité de gestión y Desempeño modificaciones a los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad, tal y como se evidencia en Acta No. el 13 de diciembre de 2018, de esta manera: (Acta No. 05 de 13 de Diciembre de 2018.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Modificación de la caracterización del proceso</li> <li>-Modificación del objetivo, alcance y actividades del procedimiento Atención al ciudadano.</li> <li>-Modificación del objetivo, alcance y actividades del procedimiento Formación</li> </ul>	<p>La Contraloría manifiesta en su escrito de contradicción que los documentos asociados al proceso de participación ciudadana fueron actualizados mediante Acta 05 del 13 de diciembre de 2018.</p> <p>Es preciso señalar que, la observación va enfocada a la desactualización en la página</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																	
<p>al ciudadano</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Modificación del formato de atención de requerimientos</li> <li>-Modificación del formato satisfacción del cliente.</li> <li>-Modificación del formato plan operativo de capacitaciones</li> <li>-Modificación del formato notificación por carteleras</li> <li>-Actualización de los riesgos del proceso</li> </ul> <p>Es decir, con las modificaciones implementadas se buscó que el proceso y los procedimientos fuesen más entendibles para nuestras partes interesadas, ya sea desde los servidores en el ejercicio de las actividades descritas hasta la comunidad en general.</p> <p>Sin embargo, dichas modificaciones fueron de forma mas no de fondo, teniendo en cuenta que en materia legal no existió una disposición que conllevara aplicar nuevos lineamientos en materia de Participación Ciudadana.</p> <p>En este sentido, el procedimiento publicado aun cuando se encuentre desactualizado en materia de documentos del Sistema de Gestión de la Calidad, no genera en la ciudadanía ningún tipo de desinformación acerca de la gestión que realiza la entidad, pues como ya se anoto, el documento actualizado no tuvo cambios sustanciales de tipo normativo.</p> <p>En consecuencia, la no publicación de la actualización del documento en mención, genera una oportunidad de mejora en cuanto al control de documentos del Sistema de gestión de la calidad, situación que se ha tenido en cuenta y que hace parte de las actividades del equipo de trabajo de Gobierno Digital.</p> <p>Así mismo, conforme a la evaluación y control de documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de la Calidad, se establecen auditorías internas de calidad y auditorías externas con el ICONTEC a fin de fortalecer el sistema.”</p>	<p>web de la entidad de todos los procedimientos aprobados.</p> <p>Además, independientemente del tipo de modificación realizada, la versión de los procedimientos aprobada por la Contraloría es diferente a la publicada en la página web, por lo tanto, existe desactualización de los documentos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>																																																																	
<p><b>2.4.1.2 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los términos de respuesta al ciudadano.</b></p>																																																																		
<p>En las peticiones relacionadas en la siguiente tabla, se constató que la Contraloría dio respuesta al ciudadano por fuera de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículos 14 y 21, sustituidos por la Ley 1755 del 2015, artículo 1, la Ley 1757 de 2015, artículo 70 y presuntamente, incumplió la Ley 734 de 2002, artículo 34 y la Ley 1437 de 2011, artículo 31 sustituido por la Ley 1755 del 2015, artículo 1:</p>																																																																		
<p><b>Tabla nro. 11. Peticiones con respuesta extemporánea</b></p>																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>No. de identificación de la petición</th> <th>Tipo de petición</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha de respuesta definitiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>101-018.003-016-2018</td><td>Petición en interés general o particular-Traslado por competencia</td><td>05/06/2018</td><td>25/06/2018</td></tr> <tr><td>2</td><td>101-018.003-015-2018</td><td>Petición en interés general o particular-Traslado por competencia</td><td>28/05/2018</td><td>12/06/2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>101-018.002-033-2018</td><td>Denuncia- Traslado por competencia</td><td>11/09/2018</td><td>26/09/2018</td></tr> <tr><td>4</td><td>101-018.002-067-2017</td><td>Denuncia</td><td>12/09/2017</td><td>18/06/2018</td></tr> <tr><td>5</td><td>101-018.002-023-2018</td><td>Denuncia</td><td>22/05/2018</td><td>18/01/2019</td></tr> <tr><td>6</td><td>101-018.002-019-2018</td><td>Denuncia</td><td>30/04/2018</td><td>19/11/2018</td></tr> <tr><td>7</td><td>101-018.001-009-2018</td><td>Petición entre entidades estatales</td><td>30/04/2018</td><td>19/11/2018</td></tr> <tr><td>8</td><td>101-018.001-008-2018</td><td>Petición entre entidades estatales</td><td>30/04/2018</td><td>19/11/2018</td></tr> <tr><td>9</td><td>101-018.001-007-2018</td><td>Petición entre entidades estatales</td><td>30/04/2018</td><td>19/11/2018</td></tr> <tr><td>10</td><td>101-018.001-006-2018</td><td>Petición entre entidades estatales</td><td>30/04/2018</td><td>19/11/2018</td></tr> <tr><td>11</td><td>101-018.002-050-2018</td><td>Denuncia</td><td>31/10/2018</td><td>En trámite más de 6 meses</td></tr> <tr><td>12</td><td>101-018.002-037-2018</td><td>Denuncia</td><td>26/09/2018</td><td>En trámite más de 6 meses</td></tr> </tbody> </table>	#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva	1	101-018.003-016-2018	Petición en interés general o particular-Traslado por competencia	05/06/2018	25/06/2018	2	101-018.003-015-2018	Petición en interés general o particular-Traslado por competencia	28/05/2018	12/06/2018	3	101-018.002-033-2018	Denuncia- Traslado por competencia	11/09/2018	26/09/2018	4	101-018.002-067-2017	Denuncia	12/09/2017	18/06/2018	5	101-018.002-023-2018	Denuncia	22/05/2018	18/01/2019	6	101-018.002-019-2018	Denuncia	30/04/2018	19/11/2018	7	101-018.001-009-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	8	101-018.001-008-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	9	101-018.001-007-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	10	101-018.001-006-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018	11	101-018.002-050-2018	Denuncia	31/10/2018	En trámite más de 6 meses	12	101-018.002-037-2018	Denuncia	26/09/2018	En trámite más de 6 meses	<p>Fuente: Sección atención ciudadana - formato 15 SIREL - cuenta 2018 y papeles de trabajo PC.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la atención de las peticiones, lo que puede generar incumplimientos normativos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23, además, generando presuntamente una falta disciplinaria.</p>
#	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva																																																														
1	101-018.003-016-2018	Petición en interés general o particular-Traslado por competencia	05/06/2018	25/06/2018																																																														
2	101-018.003-015-2018	Petición en interés general o particular-Traslado por competencia	28/05/2018	12/06/2018																																																														
3	101-018.002-033-2018	Denuncia- Traslado por competencia	11/09/2018	26/09/2018																																																														
4	101-018.002-067-2017	Denuncia	12/09/2017	18/06/2018																																																														
5	101-018.002-023-2018	Denuncia	22/05/2018	18/01/2019																																																														
6	101-018.002-019-2018	Denuncia	30/04/2018	19/11/2018																																																														
7	101-018.001-009-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018																																																														
8	101-018.001-008-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018																																																														
9	101-018.001-007-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018																																																														
10	101-018.001-006-2018	Petición entre entidades estatales	30/04/2018	19/11/2018																																																														
11	101-018.002-050-2018	Denuncia	31/10/2018	En trámite más de 6 meses																																																														
12	101-018.002-037-2018	Denuncia	26/09/2018	En trámite más de 6 meses																																																														
<p>“La interpretación teleológica de la norma permite inferir que la obligación del</p>	<p>La Contraloría en su escrito de contradicción manifiesta que</p>																																																																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que da cuenta el artículo 21 de la ley 1755 en cuanto a los 5 días, busca no dilatarle la respuesta al peticionario, en este sentido, todas las peticiones fueron trasladadas en este término, así las cosas, aun cuando el peticionario no tuvo conocimiento del trámite de su petición dentro de los 5 días iniciales, la petición SI fue tramitada en debida forma, en cumplimiento a la Ley, por lo cual su derecho no fue afectado directamente, toda vez que una vez llega la constancia del recibido con el radicado del competente de manera inmediata se le pone en conocimiento al peticionario del curso que se le ha dado a su requerimiento a fin de que realice el seguimiento ante el funcionario con competencia para resolverlo de fondo, pues sería totalmente ineficaz enviarle un acuse de recibo indicándole que se le dará traslado al competente y no enviarse el respectivo radicado para su seguimiento y control. Por tanto en las peticiones indicadas se cumple con la obligación.</p> <p><b>ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 1. De la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. <b><u>Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.</u></b></p> <p>En las denuncias 101-018.002-067- 2017, 101-018.002-023-2018, 101-018.002-019-2018, 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, 101- 018.002-050-2018 y 101-018.002-037-2018 NO se excedieron los 6 meses de que trata la ley 1757 de 2015 artículo 70</p> <p><b><u>Sobre el término de 6 meses con el que cuenta el proceso auditor para dar respuesta después del traslado de la oficina de participación ciudadana:</u></b></p> <p>La Resolución 0513 de septiembre 13 de 2016, que conformo el Grupo de Reacción Inmediata grupo GRI, con facultades de policía judicial para los procesos de carácter fiscal, atendiendo que cada actuación del grupo GRI se adelanta en el marco de un proceso auditor, a través de un traslado emanado de la oficina de participación ciudadana, el termino, en los entendidos del párrafo del artículo 70 es de 6 meses una vez se da el traslado para grupo GRI.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.</p> <p><b><u>El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</u></b></p> <p>En conclusión las investigaciones del grupo GRI hacen parte de un proceso auditor especial, el cual está supeditado al termino de los 6 meses después del traslado; en los casos que a bien se relacionan: 101-018.002-067- 2017, 101-018.002-023-2018, 101-018.002-019-2018, 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, 101-018.002-050-2018 y 101-018.002-037-2018 los términos se contaron 6 meses después del traslado como lo indica la norma. Por tanto el con el traslado al grupo GRI la Oficina de Participación Ciudadana cierra la actuación administrativa y corre el término de seis (6) meses para que en el informe final el</p>	<p>en las peticiones 101-018.003-016-2018, 101-018.003-015-2018 y 101-018.002-033-2018, el derecho fundamental del ciudadano no fue afectado directamente puesto que los traslados a las entidades competentes fueron realizadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recibido, se responde exponiendo que la ley es clara en el sentido que, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece que <b>“...Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario...”</b> (Negrita fuera de texto). . Por lo tanto, no se aceptan los descargos.</p> <p>En las peticiones identificadas con los números 101-018.002-067-2017, 101-018.002-023-2018, 101-018.002-019-2018, 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, 101-018.002-050-2018 y 101-018.002-037-2018, la Contraloría manifiesta que realizaron un traslado interno al Grupo de Reacción Inmediata GRI, el cual fue conformado con la Resolución 0513 del 13 de septiembre de 2016. Es preciso señalar que, una norma interna no puede estar por encima de la ley, en este caso, de la Ley 1757 de 2015, que establece un término máximo de seis (6) meses a partir del recibido en la entidad, para dar respuesta definitiva cuando se trata de una denuncia en control fiscal.</p> <p>Se trae a colación el concepto 110.051.2018 del 29 de agosto de 2018, expedido por la Oficina Jurídica de la AGR, que establece la posición institucional sobre el término</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>grupo GRI informe al peticionario de la respuesta final a su requerimiento. En los requerimientos que se señalan la respuesta de fondo no la da la Oficina de Participación, la da el grupo GRI y todas se encuentran dentro de los términos. Por tanto se han cumplido los términos legales.</p> <p>El derecho de petición de que trata el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de 2015, en concordancia con la ley 1437 de 2011, ley 734 de 2002 y la ley 1757 de 2015 no se vio afectado, ni vulnerado, toda vez que el peticionario recibió respuesta en los términos establecidos en la norma, en atención a lo aclarado en el punto 2.4.1.1. – véase punto 2.4.1.1.</p> <p><b>101-018.003-016-2018:</b> Derecho de petición recibido el 05 de junio de 2018, con fecha inicial de respuesta de fondo: 27 de junio de 2018. La petición es trasladada por competencia a la Contraloría General de la República el 12 de junio de 2018, puesto que versaba sobre información de una investigación que adelanta dicha entidad, es decir, se dio traslado por competencia el 4to día hábil de recibida la petición. Lo anterior se le informa al peticionario por correo electrónico el 25 de junio de 2018, una vez se cuenta con el soporte del recibido por la empresa transportadora 472, en cumplimiento a la Ley 1755 de 2015, se remite soporte de la recepción del traslado por competencia al peticionario, de esta manera no solo cumplimos con lo establecido por la ley, sino que cuenta el peticionario con la certeza y la evidencia del traslado de su petición.</p> <p><b>101- 018.003-015-2018:</b> Derecho de petición recibido el 28 de mayo de 2018, con fecha inicial de respuesta de fondo: 20 de junio de 2018. La petición es trasladada por competencia a la Contraloría Departamental del Atlántico el 01 de junio de 2018, es decir, al 4to día hábil de recibida la petición ciudadana y notificada al peticionario el 08 de junio de 2018, en ese sentido, se acoge lo resuelto por la Auditoría General de la República, aun cuando si se notifica el traslado, este no ocurre en el término de la ley, se tomó 5 días más, por cuanto se procede a modificar el proceso interno para el cumplimiento taxativo de la norma.</p> <p><b>101-018.002-033-2018:</b> Denuncia recibida el 11 de septiembre de 2018, con fecha inicial de respuesta de fondo: 02 de octubre de 2018. Luego de recibida información complementaria por el peticionario el 18 de septiembre de 2018, información que el mismo peticionario solicitó verbalmente se le anexara a la petición inicial, esta es trasladada por competencia a la Defensoría del Pueblo el 20 de septiembre de 2018, es decir, dos días hábiles después a la complementación de la petición ciudadana, y notificada al peticionario el 26 de septiembre de 2018, 6 días después de recibida la petición, junto con el soporte del recibido del traslado de la petición por la empresa transportadora 472.</p> <p><b>101-018.002-067-2017:</b> la petición 7, (trasladada por competencia por la Contraloría General de la República) es recibida el 12 de septiembre de 2017, con fecha inicial de respuesta de fondo el 03 de octubre de 2017. La peticionario solicita investigación fiscal por inconsistencias en el manejo del ciclo presupuestal del AMB. Se amplían los términos de respuesta el 29 de septiembre de 2017, hasta el 17 de noviembre de 2017, en cumplimiento al parágrafo del Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, por requerir de un estudio técnico de carácter presupuestal a fondo de la petición. Se da respuesta al peticionario el 03 de noviembre de 2017, donde se le informa que efectivamente su denuncia SI amerita investigación especial de carácter fiscal y se le informa que esta será adelantada por el grupo GRI. La respuesta de la petición se da el 03 de noviembre de 2017, la RESUELTA de la situación denunciada, es un asunto que se definiría en el resorte de la investigación, recuérdese que la entidad está obligada a RESPONDER, dentro de sus funciones constitucionales y legales, NO a RESOLVER situaciones de carácter disciplinario, sancionatorio y administrativo que se presenten en los sujetos de control, así las cosas, esta ofici-</p>	<p>de para atención a denuncias en control fiscal :</p> <p>“...es claro que el Estado debe atender las peticiones ciudadanas bajo el presupuesto de garantizar la oportunidad, prontitud y eficiencia en las solicitudes. Por ello y en lo relativo a la atención de denuncias en control fiscal, el término que se tiene para dichos requerimientos es de <b>SEIS (6) MESES</b> y de acuerdo a lo sostenido por la Corte Constitucional, <b>dicho término cuenta con un carácter de improrrogabilidad</b>, ya que como se explicó anteriormente, el sentido de la denuncia pretende auditar la correcta instrumentalización de los recursos públicos y la eficacia de su gestión fiscal; lo que no se materializaría si la atención de denuncias se eterniza en el tiempo...” (Negrita fuera del texto).</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>na considera que SI se cumplió con los términos legales de respuesta a la petición ciudadana y que el resorte de la investigación especial que adelanto el grupo GRI no debe tomarse para el computo de los términos de respuesta de la petición, en el sentido que el peticionario solicito investigación de carácter fiscal de los hechos relacionados en su requerimiento y al final de los términos de la petición (03 de noviembre de 2017), se le concedió lo solicitado.</p> <p><b>101-018.002-023-2018:</b> Denuncia recibida en traslado por competencia de la Auditoria General de la República el 22 de mayo de 2018, con fecha inicial de respuesta de fondo del 14 de junio de 2018, donde se solicitaba investigación por presunto detrimento al erario en virtud a la construcción del llamado "mega tanque 7 de abril". Se amplían los términos de respuesta el 13 de junio de 2018, hasta el 30 de julio de 2018, siendo así como el 30 de julio de 2018 se da respuesta al peticionario, donde se le informa que efectivamente su denuncia amerita investigación de carácter fiscal para determinar si existen recursos distritales en la mencionada obra, la cual será adelantada por el Grupo GRI. Siendo así como al igual que el caso anterior, la respuesta de esta petición se da dentro de los términos de la ley 1755 de 2015, y la investigación adelantada por el grupo GRI no deberá tomarse como los términos de la petición inicial del ciudadano. Aun cuando una vez finalizada la investigación fiscal de carácter especial, esta es notificada al peticionario inicial, para que tenga conocimiento de lo hallado por el grupo investigativo de la entidad.</p> <p><b>101-018.002-019-2018: (acumulada con las peticiones: 101-018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101-018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018)</b> siendo recibidas el 30 de abril de 2018, contaban con fecha inicial de respuesta de fondo el 23 de mayo de 2018, dando respuesta a los peticionarios el 15 de mayo de 2018, donde se informó de la acumulación de las peticiones y que esta daba merito para investigación especial que sería adelantada por el grupo GRI, nuevamente, la respuesta de fondo a la petición es a satisfacción, toda vez que se le manifiesta que efectivamente los hechos denunciados ameritan investigación fiscal, dando así respuesta en los términos de ley a la petición ciudadana.</p> <p><b>101- 018.002-050-2018 y 101-018.002-037-2018:</b> las peticiones acumuladas el 08 de noviembre de 2018, por versar sobre los mismos hechos y mismo sujeto de control, fueron recibidas el 31 de octubre de 2018 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente.</p> <p>La petición <b>101-018.002-037-2018:</b> cuenta con ampliación de términos del 18 de octubre de 2018, hasta el 03 de diciembre de 2018, dando respuesta al peticionario el 03 de diciembre de 2018, donde se informaba que la petición pasaría a investigación de carácter fiscal especial por parte del grupo GRI.</p> <p>La petición <b>101- 018.002-050-2018:</b> una vez recibida la petición, se acumula inmediatamente al <b>101-018.002-037-2018,</b> por lo cual se acoge al proceso y términos de la petición mencionada."</p>	
<p><i>2.4.1.3 Observación administrativa, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito.</i></p> <p><i>Las peticiones identificadas con los números 101-018.003-001-2018, 101-018.002-036-2018 y 101-018.003-022-2018, fueron archivadas por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1 y la Resolución interna nro. 0343 de 2015, artículo 15.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado posiblemente por desconocimiento de la norma, lo que podría generar incumplimientos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23.</i></p>	
<p>"Sobre la motivación de los actos administrativos, es importante precisar que los Actos Administrativos han sido definidos por la doctrina como <i>"las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordena-</i></p>	<p>La contraloría manifiesta en su escrito que en el cierre y archivo por desistimiento que</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>miento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos” en este orden de ideas resulta complejo determinar cuándo se está en presencia de dicho acto o no<sup>2</sup>, sin embargo, todo acto administrativo se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique <b>objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición)</b><sup>3</sup>. (Subrayado fuera de texto). Elementos que se pueden apreciar en el cierre y archivo por desistimiento, contenido de la decisión por parte de la oficina de participación ciudadana, más aun, cuando en el escrito final es señalado el acervo legal por el cual se toma la decisión del desistimiento, es decir la motivación legal de la decisión. Así las cosas consideramos que nuestro acto administrativo si se encuentra motivado. No obstante este organismo acogerá las recomendaciones que a bien pueda sugerir la Auditoría General de la República en aras de ofrecer un servicio bajo parámetros de eficiencia y eficacia para el ciudadano razón de ser de nuestra entidad.”</i></p>	<p>realiza la entidad, se encuentran los elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de la voluntad unilateral en el ejercicio de la función administrativa. Sin embargo, dentro de los actos de cierre y archivo expedidos por la Contraloría no se evidenció la motivación ni la procedencia de los recursos de ley.</p> <p>El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señala que:</p> <p>“...Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, <b>mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición</b>, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrita fuera de texto).</p> <p>La carencia de estos elementos en el acto administrativo configura un vicio que hace procedente el control en sede contencioso administrativa.</p> <p>Es importante señalar que, el deber de motivar los actos administrativos, tiene relación intrínseca con los principios democráticos de publicidad y del debido proceso; por lo tanto, lo expresado en la observación no se trata de recomendaciones de la AGR, sino de un deber legal.</p>

<sup>2</sup> Libardo Rodríguez (citado por Rincón y Vergara<sup>5</sup>) indica que “no existe un concepto único de acto administrativo”, sino diferentes criterios para examinarlos, a saber: criterio orgánico o formal, material, funcional, jurisdiccional y jerárquico, aunque en Colombia predomina el criterio funcional o jurisdiccional.

<sup>3</sup> Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa, por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– en relación con la estructuración del informe preliminar (Carta de Observaciones).</p> <p>Al revisar el documento carta de observaciones en todas las auditorías evaluadas (9), se encontró que éste no contiene los atributos, características y estructuración que señala la GAT para la elaboración de informes, ni detalla la presunta connotación o incidencia de las observaciones determinadas por el equipo auditor. Lo anterior, incumpliendo lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (Atributos y características del informe, página 61-62; Estructuración del informe, página 63; Elaboración del informe preliminar y Revisión y validación del informe preliminar, página 66) y lo establecido en la Resolución interna nro. 0491 del 22 de diciembre del 2017.</p> <p>Esta situación causada por falta de aplicación de la GAT, puede conllevar a que la entidad auditada no identifique las presuntas incidencias de las observaciones y por lo tanto, no ejerza plenamente el derecho de contradicción, lo que podría generar un ejercicio de control fiscal inefectivo.</p>	
<p>“Es menester aclarar que mediante la Resolución 0034 de febrero de 2013 se adoptó la GAT y con la Resolución 0491 del 22 de diciembre del 2017 se adaptó el acápite de la Carta de Observaciones.</p> <p>La GAT (Versión 2012) señala en su presentación, párrafo tres (3), “dicha metodología es un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, que ha sido elaborado para facilitar el proceso auditor mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos”</p> <p>De conformidad a la autonomía administrativa, mediante comité técnico, se evaluaron aspectos como la economía procesal, política de cero papel, Políticas del sistema de Calidad, controles, riesgos, leyes anticorrupción, anti trámites, transparencia, etc. Observando la necesidad de implementar la carta de observación en vez de Informe preliminar, basados en que las oportunidades de contradicción y puesta en conocimiento de inconsistencias se dan a conocer al auditado en reuniones y/o mesas de trabajo, la formalidad de la carta de observación es una oportunidad más para que el auditado ejerza sus derechos de contradicción y defensa (debido proceso).</p> <p>Como se puede observar en el formato de Carta De Observaciones De Auditoría código GFCF01-F16 versión 5.3 de fecha 2018-12-13, se anota obligatoriamente el siguiente párrafo: “En desarrollo de la auditoría se detectaron las siguientes observaciones que puede llegar a tener connotaciones administrativas, disciplinarias, fiscales y penales”.</p> <p>Teniendo en cuenta que en la GAT pagina 51, establece: “ En las contralorías territoriales, ante hechos constitutivos de posibles hallazgos, se utilizara el término “observaciones de auditoría”; El proceso de Control fiscal en el comité técnico estableció que en esta instancia no se puede calificar el alcance de la observación de manera sustantiva toda vez que en ese momento procesal, el auditado va a realizar unos descargos que serían sometidos a Análisis; las descripciones de las observaciones se redactan con los postulados descritos en la GAT y que brindan una clara orientación al auditado para que realice su defensa y contradicción (condición, criterio, causa y efecto); después tenemos la actividad de ANALISIS DE DESCARGOS ( Formato GFCF0201P-F16) que comprende las columnas de: Observaciones formuladas, respuesta de la entidad (auditada) y conclusión (del equipo auditor), téngase en cuenta que en estos análisis el equipo auditor concluye con la “aceptación o no aceptación” y califica el alcance; terminando con la actividad de elaboración del Informe Final en el que se consigna la firmeza de los hallazgos enunciando la con-</p>	<p>Si bien es cierto, que la Contraloría cuenta con autonomía administrativa a través de la cual estableció la utilización de la carta de conclusiones en vez del informe preliminar, también es cierto que este documento debe contener unas características que le permitan al auditado ejercer plenamente su derecho a controvertir.</p> <p>En el documento carta de observaciones establecido por la contraloría, existe un párrafo genérico que indica las posibles incidencias que puede tener cada observación, tal como lo señala en su escrito de contradicción.</p> <p>Sin embargo, la Guía de Auditoría –GAT-, en la página 58, ítem “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, establece que: “...Las observaciones deben incluir las presuntas incidencias que hayan sido validadas en mesa de trabajo por el equipo auditor.”, incidencias que no fueron comunicadas al sujeto del control, lo que sustentó esta observación de auditoría.</p> <p>Es preciso señalar que,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>notación enunciada con la misma formulación (condición, criterio, causa, efecto y alcance)</p> <p>El proceso de Control Fiscal en la ejecución de la auditoría, al constituir la carta de observaciones ha dejado la clara evidencia en Mesa de Trabajo donde sustenta la elevación de las observaciones previa indagación, confirmación y comparación; de tal forma que en el trámite del formato de Análisis de descargos queda el registro del análisis y el criterio para la toma de la decisión para dejar en firme la observación y la constituye así en hallazgo cumpliendo con las características y requisitos de su validación.</p> <p>Como Entidad Fiscalizadora Superior, estamos haciendo parte de la construcción de la Nueva Metodología de auditorías territoriales organizado por la Contraloría General de la Republica (SINACOF), razón por la cual en corto tiempo estaremos ajustando el proceso auditor, sin embargo a partir de la fecha con la finalidad de aplicar actividades para mejora del proceso del control fiscal, se incluirá el posible alcance de la condición descrita en la observación de auditoría.”</p>	<p>mientras no se genere otra metodología para la realización del proceso auditor, la GAT- seguirá siendo la guía utilizada para comprobar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el ejercicio del control fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta que la contraloría incluirá el posible alcance de las observaciones al momento de comunicar la carta de observaciones, se mantendrá la observación y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.5.5.2 Observación administrativa, por emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de cuenta, mediante auditoría especial.</i></p> <p><i>En cuatro auditorías seleccionadas en la muestra (Centro de Eventos Puerta de Oro, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría de Salud Distrital/AMBUQ EPSS y Secretaría de Salud Distrital/Mutual Ser EPS), se identificó que siendo auditorías especiales, la Contraloría efectuó pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, contrariando lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial -GAT- (Generalidades del proceso auditor-Modalidades de auditoría, página 19).</i></p> <p><i>Lo anterior causado por falta de aplicación de la GAT, lo que puede conllevar a que emitan pronunciamientos sin los criterios requeridos y que producirían ejercicios auditores con resultados ineficientes e inefectivos.</i></p>	
<p>“En efecto, esto obedece a que la matriz de evaluación de gestión fiscal diseñada por la Contraloría General de la Republica y parte de las aplicaciones de la GAT para la auditoria gubernamental, se aplica sin distingo de la modalidad de auditoria, de tal manera que se usa la misma matriz para las Auditorias Regulares, Especiales y Expres, pues el diseño es único.</p> <p>Cumpliendo con la práctica de la evaluación y calificación en la matriz, como producto final se establece en la carta de conclusiones el adjunto del pantallazo de la matriz que corresponde a MATRIZ DE EVALUACION DE LA GESTION FISCAL.</p> <p>El proceso auditor con respecto a las Auditorias Especiales realiza su pronunciamiento con la parte de la tabla que corresponde a <b>RANGO DE CALIFICACION PARA EL CONCEPTO DE LA GESTION FISCAL</b>, ignorando en el pronunciamiento el Rango de calificación para el fenecimiento en el pronunciamiento, por la característica de la modalidad especial que es entendido no se realiza pronunciamiento sobre fenecimiento.</p> <p>Para lo sucesivo, en aras de que no se presente confusión, se ha determinado, que se deberá realizar, al copiar el pantallazo del resumen de la calificación de la matriz, un ocultamiento del campo relacionado con el fenecimiento, a fin de lograr mejor impacto visual para la interpretación del pronunciamiento en la Carta de Conclusiones para las Auditorias Especiales.</p> <p>También manifestamos que de conformidad a la nueva metodología para las auditorias de control fiscal en la próxima vigencia (2020) estas se clasifican en Auditorias Financieras y Gestión, desempeño y cumplimiento; teniendo claro que sólo la primera será la que se deberá ejecutar con la finalidad de fenecer la cuenta y que para las siguientes el Control Fiscal dispondrá de matrices especiales.</p> <p>Para sustentar lo descargado estamos adjuntando las cartas de conclusiones de las auditorias especiales de la muestra evaluada en donde se evidencia</p>	<p>Tal como lo señala la Contraloría, en las cartas de conclusiones de las auditorías evaluadas no se evidencia la palabra fenecimiento o no de las cuentas de los sujetos de control. Sin embargo, en los mismos soportes que anexan a la contradicción, se evidencia el concepto de desfavorable o favorable a la gestión fiscal, producto de la calificación emitida. Igualmente, tanto en el contenido del informe final como en la rendición de cuentas que presentó la Contraloría ante la Auditoría General de la República (formato 21, sección cuentas) y en el cuestionario realizado el 27 de junio de 2019 en fase de ejecución, indican que fueron no fenecidas cuentas con auditorías especiales: “Los sujetos de control a los cuales no se les feneció la cuenta son Secretaria [Sic] de Movilidad y Espacio Público, por ser estas</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que no se enuncia en el pronunciamiento el término de fenecimiento o no fenecimiento.</p> <p>Adjuntamos copias de las cartas de conclusiones de las Secretaria de Educación Distrital, Centro de Eventos Puerta de Oro, AMBUQ EPSS y MUTUAL SER EPSS, en donde se podrá observar que pese a que la imagen del resultado señala el rango, en nuestro pronunciamiento no se incluye el termino y no se realiza concepto al respecto.”</p>	<p>auditorías especiales.”</p> <p>La contraloría también manifiesta en su escrito que, en lo sucesivo procederá a ocultar el campo de fenecimiento o no, en la redacción de los informes.</p> <p>Es preciso señalar que, mientras no se genere otra metodología para la realización del proceso auditor, la GAT- seguirá siendo la guía utilizada para comprobar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el ejercicio del control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

2.5.5.3 Observación administrativa, por falta de evaluación de aspectos en el proceso auditor.

Se encontró en todas las auditorías evaluadas, que el contralor auxiliar respectivo, diligencia el formato de evaluación del proceso auditor contemplado en la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Sin embargo, en dicho formato no existe soporte de la evaluación de la calidad de papeles de trabajo, contrariando el ítem “Evaluar aplicación y cumplimiento de la metodología”, de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– página 97, que indica los aspectos mínimos que se deben evaluar.

Adicionalmente, en las siguientes auditorías, se encontraron inconsistencias que reflejan debilidades en la evaluación de la aplicación y cumplimiento de la metodología (página 97 de la GAT):

**Tabla Nro. 14. Inconsistencias en auditorías evaluadas**

#	Sujeto/Punto de control auditado	Inconsistencias
1	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda- Balance (Asunto). Auditoría Especial.	Falta calificación de factores y fecha de mesa de trabajo de planeación. (fl. 418-422)
2	Secretaría Distrital de Educación. Auditoría Especial.	Falta acta de consolidación de observaciones. Falta firma de auditor en análisis de respuesta a contradicción y no se evidencian incidencias (fl. 87-104). Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta (fl. 110)
3	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Hacienda. Auditoría Especial.	Faltan fechas en formato de evaluación. (fl. 500-504)
4	Barranquilla Verde. Auditoría Regular.	Falta soporte del desarrollo del programa.
5	Centro de Eventos Puerta de Oro. Auditoría Especial.	Observación-Hallazgo 4, la condición no explica la situación evidenciada, indica lo que debe hacer la entidad auditada. Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta. (fl. 160)
6	Secretaría de Salud Distrital / AMBUQ EPSS. Auditoría Especial.	Acta 7 no está en consecutivo con las demás actas del ejercicio auditor (fl. 175). En las conclusiones del análisis de contradicción, confirman 7 observaciones y aceptan 3 que no corresponde con el análisis efectuado de confirmar 8 y aceptar 2 (fl. 217). Redacción de la condición del hallazgo es diferente a la observación en la carta de observaciones (fl. 218-269). Auditoría especial con pronunciamiento de no fenecimiento de cuenta (fl. 223).
7	Secretaría de Salud Distrital / MUTUAL SER EPSS. Auditoría Especial.	Auditoría especial con pronunciamiento de no fenecimiento de cuenta. (fl. 169)

Fuente: formato 21 SIREL -Cuenta 2018- y papeles de trabajo PA-2019.

Lo anteriormente expuesto, es causado posiblemente por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Situaciones que aumentan el riesgo de que los papeles de trabajo no tengan la calidad requerida y que



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																														
<p>exista falta de coherencia y consistencia en los informes de auditoría, lo que podría generar pérdida de credibilidad del ejercicio de control fiscal de la contraloría.</p>																															
<p>“La Contraloría Distrital De Barranquilla, se encuentra debidamente certificada en calidad, desde el año 2012, el proceso del control fiscal tiene estandarizado sus procedimientos y formatos que evidencian la trazabilidad. Dentro de esos formatos existe el GFCF01P-F28, para la supervisión de la auditoria, en el cual se resume la trazabilidad y se controlan las diferentes etapas de la auditoria incluyendo los papeles de trabajo en la fase de ejecución de la misma. Aseguramos que el sistema de calidad a trabajado a fin de eliminar los riesgos que atenten contra el resultado eficiente y eficaz del proceso auditor y realiza las actividades imprescindibles para dejar registrados en los papeles de trabajo, mesas de trabajo y ayudas de memoria toda la trazabilidad de la ejecución de la auditoria y como resultado se evidencia la satisfacción de nuestra parte interesada al igual que ninguna acción judicial, administrativa, tutela o revisión del resultado de las auditorías practicadas. Sin embargo a portas de implementar una nueva metodología en el proceso auditor en la cual el proceso fiscal incorpora las ISSAI, razón por la cual estaremos realizando los cambios y ajustes pertinentes, manifestamos que en dichas adecuaciones e implementaciones en las que tendremos en cuenta las observaciones elevadas, para potencializar los autocontroles del proceso auditor con la finalidad de revisar los registros a fin nuestro producto se emita con la satisfacción y conformidad a lo esperado para nuestras PARTES INTERESADAS. Queremos ofrecer las correspondientes aclaraciones a las inconsistencias presentadas en el Proceso Auditor, en los siguientes términos:</p>	<p>En las conclusiones de la observación 2.5.5.1, se responde lo relacionado con la falta de comunicación de las incidencias de las observaciones.</p> <p>En relación con las auditorías especiales con pronunciamiento de cuenta, la respuesta de la AGR está en las conclusiones del equipo auditor para la observación 2.5.5.2.</p> <p>La Contraloría en sus descargos, anexan los soportes del diligenciamiento del formato de seguimiento del proceso auditor. No obstante, al momento de la auditoría estos documentos presentaban los faltantes señalados en la observación, por lo que ésta se mantendrá para que la entidad establezca las acciones pertinentes para que se disminuyan los riesgos de que los documentos de la auditoría no tengan la calidad requerida, de falta de coherencia y consistencia en los informes, y, por ende, que las situaciones identificadas coadyuven al mejoramiento continuo de la entidad.</p> <p>En cuanto al consecutivo de actas, es pertinente que la Contraloría diseñe acciones para que se evidencie la trazabilidad de las mismas y se pueda contar con mecanismos que permitan realizar seguimiento a las actividades desarrolladas en las auditorías.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>																														
<p><b>Tabla Nro. 14. Inconsistencias en auditorías evaluadas</b></p>																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="211 1081 251 1123">#</th> <th data-bbox="251 1081 519 1123">Sujeto/Punto de control auditado</th> <th data-bbox="519 1081 1055 1123">Inconsistencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="211 1123 251 1249">1</td> <td data-bbox="251 1123 519 1249">Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda - Balance (Asunto). Auditoría Especial.</td> <td data-bbox="519 1123 1055 1249">Falta calificación de factores y fecha de mesa de trabajo de planeación. (fl. 418-422)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1249 251 1323"></td> <td data-bbox="251 1249 519 1323">DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con la calificación tomada de la matriz de gestión fiscal que aparece en el informe y la fecha de Mesa de Trabajo de planeación.</td> <td data-bbox="519 1249 1055 1323"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1323 251 1449">2</td> <td data-bbox="251 1323 519 1449">Secretaría Distrital de Educación Auditoría Especial</td> <td data-bbox="519 1323 1055 1449">Falta acta de consolidación de observaciones. Falta firma de auditor en análisis de respuesta a contradicción y no se evidencia incidencia (fl. 87-104). Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta (fl. 110)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1449 251 1596"></td> <td data-bbox="251 1449 519 1596">DESCARGO: Todos los hallazgos en firme después del análisis de descargos son administrativos, por ello en el entendido tácito así se entiende y fue descrito en el Informe Final, hallazgos administrativos sometidos a Plan de Mejoramiento. Con respecto al pronunciamiento de no fenecimiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto</b></td> <td data-bbox="519 1449 1055 1596"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1596 251 1690">3</td> <td data-bbox="251 1596 519 1690">Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda. Auditoría Especial.</td> <td data-bbox="519 1596 1055 1690">Faltan fechas en formato de evaluación. (fl.500-504)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1690 251 1764"></td> <td data-bbox="251 1690 519 1764">DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con todas las fechas de las fases de la auditoria.</td> <td data-bbox="519 1690 1055 1764"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1764 251 1816">4</td> <td data-bbox="251 1764 519 1816">Barranquilla Verde. Auditoría Regular.</td> <td data-bbox="519 1764 1055 1816">Falta soporte del desarrollo del programa.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1816 251 1869"></td> <td data-bbox="251 1816 519 1869">DESCARGO</td> <td data-bbox="519 1816 1055 1869"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1869 251 1879"></td> <td data-bbox="251 1869 1055 1879">Es evidente que nuestro proceso de calidad se ha incorporado en el Control</td> <td data-bbox="519 1869 1055 1879"></td> </tr> </tbody> </table>	#	Sujeto/Punto de control auditado	Inconsistencias	1	Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda - Balance (Asunto). Auditoría Especial.	Falta calificación de factores y fecha de mesa de trabajo de planeación. (fl. 418-422)		DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con la calificación tomada de la matriz de gestión fiscal que aparece en el informe y la fecha de Mesa de Trabajo de planeación.		2	Secretaría Distrital de Educación Auditoría Especial	Falta acta de consolidación de observaciones. Falta firma de auditor en análisis de respuesta a contradicción y no se evidencia incidencia (fl. 87-104). Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta (fl. 110)		DESCARGO: Todos los hallazgos en firme después del análisis de descargos son administrativos, por ello en el entendido tácito así se entiende y fue descrito en el Informe Final, hallazgos administrativos sometidos a Plan de Mejoramiento. Con respecto al pronunciamiento de no fenecimiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto</b>		3	Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda. Auditoría Especial.	Faltan fechas en formato de evaluación. (fl.500-504)		DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con todas las fechas de las fases de la auditoria.		4	Barranquilla Verde. Auditoría Regular.	Falta soporte del desarrollo del programa.		DESCARGO			Es evidente que nuestro proceso de calidad se ha incorporado en el Control		
#	Sujeto/Punto de control auditado	Inconsistencias																													
1	Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda - Balance (Asunto). Auditoría Especial.	Falta calificación de factores y fecha de mesa de trabajo de planeación. (fl. 418-422)																													
	DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con la calificación tomada de la matriz de gestión fiscal que aparece en el informe y la fecha de Mesa de Trabajo de planeación.																														
2	Secretaría Distrital de Educación Auditoría Especial	Falta acta de consolidación de observaciones. Falta firma de auditor en análisis de respuesta a contradicción y no se evidencia incidencia (fl. 87-104). Auditoría especial con pronunciamiento de fenecimiento de cuenta (fl. 110)																													
	DESCARGO: Todos los hallazgos en firme después del análisis de descargos son administrativos, por ello en el entendido tácito así se entiende y fue descrito en el Informe Final, hallazgos administrativos sometidos a Plan de Mejoramiento. Con respecto al pronunciamiento de no fenecimiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto</b>																														
3	Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda. Auditoría Especial.	Faltan fechas en formato de evaluación. (fl.500-504)																													
	DESCARGO: Adjuntamos formato seguimiento de evaluación del Control Fiscal con todas las fechas de las fases de la auditoria.																														
4	Barranquilla Verde. Auditoría Regular.	Falta soporte del desarrollo del programa.																													
	DESCARGO																														
	Es evidente que nuestro proceso de calidad se ha incorporado en el Control																														



Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
	fiscal y con ello en la MESA DE TRABAJO no. 1 se compilan las actividades de notificación de Memorando, declaración de impedimentos y conflictos, discusión de objetivos y compromiso, así mismo la MESA DE TRABAJO No. 2 tiene en las tareas a desarrollar la presentación de Plan de Trabajo y presentación de programas de auditoras, los mismos presentan la columna de REF/PT que indican en lugar de la evidencia el papel de trabajo en que se desarrolla.	
5	Centro de Eventos Puerta de Oro. Auditoría Especial. Observación – Hallazgo 4, la condición no explica la situación evidenciada indica lo que debe hacer la entidad auditada. Auditoría especial con pronunciamiento de feneamiento de cuenta (fl.160)	
	DESCARGO: Muy a pesar que la redacción de la condición no es totalmente explícita, las observaciones fueron comunicadas dentro de la ejecución de la auditoría al auditado como se observa en Mesas de Trabajo, razón por la cual el auditado pudo realizar sus descargos y así mismo el equipo auditor practico los análisis, no consumándose ningún riesgo para el proceso. Con respecto al pronunciamiento de no feneamiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto</b>	
6	Secretaría de Salud Distrital/AMBUQ EPSS. Auditoría Especial. Acta 7 no está en consecutivo con las demás actas del ejercicio auditor (fl.175). En las conclusiones del análisis de contradicción, confirman 7 observaciones y aceptan 3 que no corresponde con el análisis efectuado de confirmar 8 y aceptar 2 (fl.217) Redacción de la condición del hallazgo es diferente a la observación en la carta de observaciones (fl.218-269). Auditoría especial con pronunciamiento de no feneamiento de cuenta (fl.223)	
	DESCARGO: El Acta No.7, corresponde según nuestra Gestión Documental al CODIGO: DEPL0203P-F02, la cual se emana no emana de la auditoría que se ejecuta, ésta corresponde a una actividad de la Planeación Estratégica y su archivo dentro de los documentos de la auditoría se realiza porque afecta y respalda un ajuste de términos del cronograma. Esta actividad corresponde a los procedimientos establecidos para los ajustes y modificaciones del cronograma de actividades del proceso auditor. Su consecutivo de archivo corresponde a otra actividad.(ADJUNTAMOS MESA DE TRABAJO No.007, para que se establezca la diferencia entre Actas y Mesas dentro del proceso Auditor. Con respecto a los ANALISIS DE DESCARGOS, aclaramos que la observación número 8 se concluye con la firmeza de un hallazgo sancionatorio, mismo que se traslada a nuestra oficina de sanciones. Con respecto al pronunciamiento de no feneamiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto.</b>	
7	Secretaría de Salud Distrital/MUTUAL SER EPSS. Auditoría Especial. Auditoría especial con pronunciamiento de no feneamiento de cuenta (fl.169)	
	DESCARGO: Con respecto al pronunciamiento de no feneamiento de la cuenta, <b>en el 2.5.5.2. sustentamos nuestra explicación al respecto.</b>	
<p><b>2.6.2.1 Observación administrativa, por realizar actuaciones que no están contempladas en el procedimiento.</b> En el proceso de responsabilidad Fiscal con código de reserva nro.13, se constató un trámite previo al auto de apertura de indagación preliminar, consistente en la averiguación de bienes, que no está contemplado en el procedimiento interno. Situación que desconoce el artículo 209 de la Constitución Política y el procedimiento interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior, causado por falta de control y análisis del procedimiento interno y de la ley, lo que puede conllevar demoras en el trámite procesal.</p>		
"Frente a observación detectada, es pertinente destacar que desde la Oficina de responsabilidad Fiscal y aras de fortalecer las actividades tendientes a la recuperación efectiva de los dineros, frente a la posible correnca de un daño		Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría en los cuales señala normas

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>patrimonial, se dispuso una acción para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, por cuanto se requerían elementos probatorios para poder definir la apertura de indagación preliminar o proceso verbal u ordinario que se requiera, en ejercicio de facultades de policía judicial que tienen los funcionarios que desarrollan labores de indagación e investigación de la oficina de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Por consiguiente basándonos en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, el cual establece:</p> <p><b>“Artículo 10. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.</li> <li>2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.</li> <li>4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden”</b></p> <p>Se fundamentó la acción realizada en el alcance de la expresión <u>inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado</u>, que trata el numeral 3 del mencionado artículo.</p> <p>Ahora bien, dicha situación se llevó a cabo en un solo proceso de los majeados por la Oficina de Responsabilidad Fiscal, relacionado a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="219 1213 1047 1579"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Radicado</th> <th>Fecha apertura</th> <th>Presunto Responsable.</th> <th>Cuantía</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Verbal única instancia</td> <td>0659-18</td> <td>9/8/2018</td> <td>MILENA NIEBLES UCROS</td> <td>\$111.462.900</td> <td>- Tramite apoderado de oficio (estudiante consultorio) - Hacer solicitud a universidades para hacer Audiencia descargos cuarta</td> </tr> </tbody> </table> <p>La acción manifestada permitió realizar actividades antes de la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal para tener certeza del procedimiento a seguir y fijar las pruebas respectivas en el respectivo auto de apertura.</p> <p>Con la ejecución de esta actividad el proceso de Responsabilidad Fiscal, pudo obtener datos más certeros que apuntando a la correcta identificación de los bienes del presunto responsable para asegurar la eficacia y efectividad de las medidas cautelares a decretar dentro del mismo.</p> <p>Finalmente, no sería cuestionable la demora en el trámite procesal, ya que al revisar el proceso las etapas procesales desarrolladas se encuentran enmar-</p>	Tipo	Radicado	Fecha apertura	Presunto Responsable.	Cuantía	Estado	Verbal única instancia	0659-18	9/8/2018	MILENA NIEBLES UCROS	\$111.462.900	- Tramite apoderado de oficio (estudiante consultorio) - Hacer solicitud a universidades para hacer Audiencia descargos cuarta	<p>establecidas para actuar dentro del marco legal, por lo tanto, <b>la observación se retira.</b></p>
Tipo	Radicado	Fecha apertura	Presunto Responsable.	Cuantía	Estado								
Verbal única instancia	0659-18	9/8/2018	MILENA NIEBLES UCROS	\$111.462.900	- Tramite apoderado de oficio (estudiante consultorio) - Hacer solicitud a universidades para hacer Audiencia descargos cuarta								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cados dentro de la oportunidad legal. Frente al ejercicio de la gestión del riesgo en la entidad, desde el proceso de responsabilidad fiscal se realizaron cambios para la mejora de los riesgos identificados en el proceso, apuntando a la efectividad de los controles y a la ejecución de actividades que coadyuvan a evitar la materialización de los riesgos. Uno de los riesgos más importantes de este proceso se encuentra definido como: <i>Incumplimiento de términos procesales</i>, siendo controlado por actividades como: el diligenciamiento de formatos de seguimiento a términos del proceso, el cual se lleva de forma actualizada, lo que ha permitido que no se materialicen los fenómenos de prescripción y /o caducidad de la acción. Sin embargo, atendiendo la sugerencia de la AGR, se estudiara la efectividad de dicha actividad y de ser pertinente se incluirá como actividad dentro del procedimiento estandarizado.”</p>	
<p><i>2.6.2.2 Observación administrativa, por no indicar en el auto de apertura y en los actos definitivos la procedencia o no de recursos.</i> <i>En el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro.8 y 3, no se señaló que contra el auto de apertura “no procede recurso alguno”, situación que desconoce señalado el artículo 40, Ley 610 de 2000.</i> <i>En los procesos de responsabilidad fiscal auditados, en los cuales se dictó auto de archivo (ver tabla de reserva), no se señaló que contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación, situación que desconoce señalado el artículo 74, Ley 1437 de 2011.</i> <i>Lo anterior, causado por falta de control que puede ocasionar debilidades en los actos administrativos que podrían generar acciones disciplinarias contra el funcionario que omitió el hecho.</i></p>	
<p>“Con respecto a la observación detectada es importante resaltar lo contenido en el concepto establecido en correspondencia informativa NUR 110-1-4989, de fecha 17 de octubre de 2007, emitido por la Auditoría General de la República, frente al termino aplicable del envío para consulta de un acto que ordena archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, planteado por la Contraloría Distrital de Cartagena. En esta comunicación se hace un análisis legal y jurisprudencial acerca del grado de consulta establecido en el Art. 18 de la Ley 610 de 2000 y de la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad fiscal y la aplicación del debido proceso. Anotándose las siguientes conclusiones: <i>“Entonces es evidente que hace parte del debido proceso, el derecho de toda persona a impugnar las decisiones que le resulten perjudiciales de acuerdo a lo establecido por el legislador. Ahora bien para el ejercicio de los recursos no deben imponerse mayores requisitos y limitaciones establecidos por la Ley, pues se deben respetar los principios, derechos, garantías que señala la Constitución Política, por ser parte del debido proceso como derecho fundamental.</i> <i>De otra parte la Ley 610, ya mencionada, en su artículo 55 indica:</i> <b>Artículo 55.</b> <i>Notificación del fallo. La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes.</i> <i>(...) por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, contra la providencia que decida o ponga fin al proceso de responsabilidad fiscal procederán los recursos señalados en el Código Contencioso Administrativo, los cuales deben ser debidamente sustentados e interpuestos, ante los funcionarios competentes, por quienes tengan interés jurídico de hacerlo.</i> <i>Así para establecer la procedencia del recurso de apelación respecto de las decisiones sobre las cuales procede el grado de consulta, es necesario tener en cuenta el interés jurídico de quien recurre la providencia. Naturalmente es el implicado en un proceso de responsabilidad fiscal, quien tendría el interés para recurrir, pero este se configura, siempre y cuando la decisión le cause un agravio o le resulte adversa.</i> <i>(...) Podría colegirse a simple vista que, el ejercicio de recurso sobre un auto de archivo</i></p>	<p>La Contraloría en sus descargos, señala un concepto de la AGR, frente al envío a consulta de un archivo, el cual también hace referencia a los recursos de ley. Realizado el análisis jurídico a este concepto, finalmente la contraloría manifiesta que atendiendo a la mejora y fortalecimiento del procedimiento, la oficina acatará la observación.  Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>o de un fallo sin responsabilidad fiscal, no tendría sentido ya que estos no están infligiendo ningún agravio al interesado y por tanto carecería de objeto.</i></p> <p><u><i>No obstante lo anterior, consideramos que, en aras de respetar el derecho fundamental al debido proceso, es necesaria una evaluación por parte del operador jurídico, sobre las circunstancias particulares a fin de determinar si, excepcionalmente y por algún motivo, de la decisión se puede desprender un agravio o un perjuicio ya sea material o moral, concreto y actual, que menoscabe los derechos del sujeto procesal.” (fuera de texto)</i></u></p> <p>En conclusión, realizada la evaluación por parte del jefe del proceso de responsabilidad fiscal y teniendo en cuenta que la decisión contenida en el auto de archivo no causaba ningún agravio o perjuicio, material o moral, concreto y actual al sujeto procesal, no se anotó en el mismo la posibilidad de controvertir la decisión. Sin embargo, tal actuación no buscaba vulnerar ni afectar ningún derecho a los sujetos procesales, no generó al acto administrativo ningún yerro sustancial que colocara en riesgo lo protegido en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Sin embargo, atendiendo a la mejora y al fortalecimiento del proceso, esta oficina acatará la recomendación dada a partir de la fecha.”</p>	
<p><i>2.9.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 26 de abril de 2019, o que se reportaron como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</i></p>	
<p>“Los hechos contables se registran de acuerdo con la información que se reporta a la Dependencia y los soportes que demuestran su ocurrencia; de conformidad con el extracto bancario que se aporta el saldo fue de \$38.267.896,93, valor que fue registrado en el informe financiero presentado en la Plataforma Sirel de la Auditoría General de la República. Nuestras acciones para dar cumplimiento a las observaciones presentadas en el Plan de Mejoramiento se orientaron a solicitar a la Financiera Juriscoop, la remisión de los extractos bancarios de la cuenta No.56230000082, información con la cual registramos los saldos por cobrar; tal como se observa en documento adjunto, el saldo registrado corresponde con lo reportado por la Financiera; la dependencia no cuenta con soportes que acrediten o soporten un saldo diferente.</p> <p><b>Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones financieras.</b></p> <p><i>La Contraloría no registró \$30.731 miles trasferidos a la cuenta de ahorro No.56230000082 de Financiera Juriscoop, por concepto de pago de incapacidades y otros conceptos. Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 9.1 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable y generó subestimación del saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras lo que afecta la razonabilidad de la citada cuenta.</i></p> <p><i>La acción implementada no fue efectiva por cuanto al final de la vigencia 2018, la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó subestimación de \$250.263, toda vez que la Contraloría no elaboró la conciliación bancaria del mes diciembre, argumentando que no recibió por parte del banco el extracto bancario, por lo cual se realiza nuevamente la observación.</i></p> <p><b>Respuesta:</b> El saldo registrado en el reporte de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras se hizo con corte al mes de noviembre de 2018; los recursos que se manifiestan subestimados corresponden a depósitos bancarios.</p> <p>Los intereses generados dentro del mes de diciembre de la misma vigencia no fueron contabilizados en los estados financieros por no ser posible obtener oportunamente por negligencia de dicha corporación, error subsanado</p>	<p>En la evaluación de las acciones del plan de mejoramiento se encontraron dos que no fueron efectivas, por cuanto los hallazgos observados aún se presentaron en la vigencia 2018, esto es subestimación del saldo de la cuenta depósitos en instituciones financieras y la omisión en el registro de la totalidad de las incapacidades.</p> <p>La administración debe ser consciente que el autocontrol y la autoevaluación, son responsabilidades de cada uno de los funcionarios que hacen parte del proceso.</p> <p>En aras del mejoramiento continuo, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en la presente vigencia fiscal.”</p>	
<p><b>2.10.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</b> Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 3, 7, 15, 20 y 21, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”. Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta que podrían generar las sanciones de que trata la Ley 42 de 1993, artículo 101.</p>	
<p><b>“FORMATO 15- PARTICIPACION CIUDADANA</b> 4. Corregir en la sección Promoción del Control Ciudadano del formato 15, el número de rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada. La rendición de cuenta vigencia 2018, fue realizada por página web, tal como fue evidenciado por la Auditora, deberá corregirse en el formato F15, incluyendo el número 1. 5. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.003-016-2018, la fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de información que contempla 10 días hábiles. La petición 101-018.003-016-2018 fue recibida el 05 de junio de 2018 y trasladada por competencia el 12 de junio de 2018, pues versaba sobre un proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Atlántico, por lo tanto, aun cuando se colocó como fecha inicial de respuesta, la de 15 días hábiles al recibido, esta fue trasladada dentro del término legal, por lo cual se acoge lo sugerido por la Auditoría y se corrige en formato F15. 6. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.002-034-2018, la Entidad competente para resolver la petición, la fecha de traslado por competencia, el nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes y estado del trámite al final del periodo rendido, toda vez que se trata de una denuncia de competencia directa. La petición 101-018.002-034-2018 fue trasladada por competencia a la oficina de responsabilidad Fiscal, tal como lo establece nuestra resolución interna 0343 de 2015, una vez trasladada a otro funcionario de la entidad, este asume la competencia de responder directamente al peticionario, tal cual como bien lo establece la Ley 1755 de 2015 en el Art. 21, cuando se refiere al “<b>traslado por competencia al funcionario competente</b>”, la norma habla de funcionario, no de entidad, por lo cual, se entiende y se acoge por resolución que debe ser la respectiva oficina de responsabilidad fiscal quien dé respuesta al peticionario. 7. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.002-007-2018, la Entidad competente para resolver la petición, la fecha de traslado por competencia, el nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes y estado del trámite al final del periodo rendido, toda vez que se trata de una denuncia de competencia directa En ese mismo sentido, la petición 101-018.002-007-2018 fue trasladada al funcionario competente, según el caso, al Sector Salud de la Contraloría Distrital de Barranquilla. 8. Corregir en la sección Atención Ciudadana, peticiones nro. 101-018.002-021-2018, 101-018.003-022-2018, 101-018.004-001-2018, 101-018.002-030-2018, 101-018.002-023-2018, 101 018.001-009-2018, 101-018.001-008-2018, 101- 018.001-007-2018, 101-018.001-006-2018, la fecha de traslado por competencia, teniendo en cuenta que no existió este trámite. Las peticiones relacionadas en este punto, responden a los traslados efectuados al GRUPO GRI, en ese sentido, las situaciones denunciadas, son asuntos que se definirán en el resorte de la investigación especial de carácter fiscal, recuérdese que la entidad está obligada a RESPONDER, dentro de sus fun-</p>	<p>Teniendo en cuenta la contradicción presentada, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Numeral 4: fue aceptado por la contraloría.</p> <p>Numeral 5: fue aceptado por la contraloría.</p> <p>Numeral 6: el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que: “Si <b>la autoridad</b> a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado...” (Negrita fuera de texto), al referirse la norma a “autoridad”, entiéndase como la entidad u organismo competente para atender la petición. En este caso, si la Contraloría como autoridad, era la competente para resolver, independientemente de la oficina o dependencia interna que tuviera la obligación de dar respuesta, debe al tenor de la normatividad vigente, corregir la rendición de la cuenta en el sentido señalado en la observación.</p> <p>Numeral 7: se da respuesta en el mismo sentido que el numeral 6.</p> <p>Numeral 8: se da respuesta en el numeral 6.</p> <p>Numeral 9: se da respuesta en el numeral 6.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ciones constitucionales y legales, NO a RESOLVER situaciones de carácter disciplinario, sancionatorio y administrativo que se presenten en los sujetos de control, toda vez que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión; así las cosas, esta oficina considera que SI se cumplió con los términos legales de respuesta a la petición ciudadana y que el resorte de la investigación especial que adelanto el grupo GRI no debe tomarse para el computo de los términos de respuesta de la petición, en el sentido que el peticionario solicito investigación de carácter fiscal de los hechos relacionados en su requerimiento y al final de los términos de la petición se le concede a satisfacción lo solicitado.</p> <p><i>9. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.004-001-2018, la fecha de respuesta de fondo, teniendo en cuenta la fecha de la respuesta final emitida por el grupo GRI.</i> La petición 101-018.001-004-2018, recibida el 02 de marzo de 2018 es trasladada a grupo GRI el 02 de abril de 2018, como respuesta a la petición ciudadana.</p> <p><i>10. Corregir en la sección Atención Ciudadana, petición nro. 101-018.004-019- 2018, la fecha de respuesta de fondo.</i> La petición 101-018.004-019-2018 no existe.</p> <p><b>FORMATO 20 y 21-PROCESO AUDITOR</b> Es menester manifestarles que en virtud de nuestra obligación de rendir cuenta, nuestra entidad presentó oportunamente la información a través de la Plataforma Electrónica SIA-MISIONAL, correspondiente a la vigencia fiscal 2018. La misma que tramitamos en los formatos establecidos para nuestra rendición y se encuentran con el lleno de las formalidades previstas, de igual forma la información de los recursos puestos a nuestra disposición cuentan con calidad, toda vez que bajo este efecto fiscal la Auditoria General de la nación al practicar la auditoria no encontró diferencia relevante que afectara u ocasionara detrimento al fisco. Como medida de autocontrol hemos realizado el formato de supervisión del control fiscal, integrando el sistema de calidad en cuanto el control a la ejecución del proceso auditor, encada etapa y a la información que nuestra parte interesada (AGN) requiere.</p> <p>No obstante de acuerdo a la información de la gestión, la auditoría practicada encontró inconsistencias constituidas correspondiente a la información rendida de actividades de la gestión del factor administrativo que fueron ocasionadas por incorrecta interpretaciones de nuestra parte en el instructivo de la rendición de cuentas, no obstante la información pertinente y correspondiente se conserva y mantiene como evidencia de toda la gestión, corroborado por sus auditores y a la disposición de corregirla tan pronto se notifique el termino para realizarla; sin embargo a pesar de presentarles nuestras aclaraciones sobre tales observaciones estamos dispuestos a realizar las correcciones que sean pertinentes y de la que sabemos la Auditoria General de la Nación, tuvo la conclusión no incluye en la evaluación del factor financiero de la auditoria y a su vez sin ninguna intención de ocultar información u obstruir el proceso auditor, el cual ha sido transparente frene a nuestro evaluador, seguido exponemos:</p> <p><b>11. Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada de acuerdo con la Resolución 0012 del 9 enero del 2018, de la Contraloría Distrital de Barranquilla.</b> En el formato 20 del SIREL se reportó 34 sujetos porque tenemos 4 asuntos, 1 del sector Central y 3 del Sector Salud, que al no ser posible reportarlos de esta manera se rindieron como sujetos, esto nos daría un total de 35 sujetos que al restarle la IPS Universitaria, que no se pudo reportar por no estar creada en el aplicativo, nos da un total de 34 sujetos. En el formato 20 del SIREL se reportaron 178 puntos porque los puntos Se-</p>	<p>Numeral 10: se corrige el error de transcripción en el numeral 2.10 del presente informe, teniendo en cuenta que corresponde a la petición 101-018.002-019- 2018.</p> <p>Numeral 11: la Contraloría acepta las correcciones.</p> <p>Numeral 12, 13, 14, 15, 16: la Contraloría acepta que existen inconsistencias en lo reportado y que procederá a realizar los ajustes una vez la AGR permita el acceso al sistema de rendición electrónica de cuentas.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor		
<p>cretaría Talento Humano, Gerencia Ingreso, Secretaría Jurídica no fueron creados en el aplicativo SIREL del mismo modo el punto IED Esther de Peláez fue auditado para la vigencia 2018 pero fue fusionado y por ende no aparece en la lista desplegable de puntos de control del formato 20.</p> <p>La IED Jesús Maestro Fe y Alegría no fue reportado en el SIREL porque pasó de público a privado y fue devuelto a la Fundación Fe y Alegría.</p> <p>La IED Golda Meir no aparece en la resolución de sujetos porque al momento de su expedición pertenecía a una fundación privada (Damas Hebreas), y su inclusión como sujeto de control se realizó en la vigencia 2018, cuando inició el manejo de recursos públicos del distrito, lo que se puede comprobar en el aplicativo SIREL.</p> <p>La IED José Consuegra Higgins aparece en la resolución de sujetos como Institución Educativa Distrital Cooperativa y Para El Trabajo, tiempo después de la publicación de la resolución se produjo su cambio de nombre.</p> <p><b>12. Corregir en la sección de cuentas del formato 21, teniendo en cuenta que reportaron 200 recibidas (199 en termino y 1 extemporánea) y al cruzar con la Resolución 0012 del 2018, se evidencia que la entidad tiene 202 sujetos (26 entidades y 176 puntos de control), por lo que existen una diferencia de 2 cuentas.</b></p> <p>R/ Las 2 cuentas que no fueron rendidas corresponden al Sector Educación: IED Nuevo Bosque e IED Jorge Isaac, las cuales por inconvenientes técnicos presentaron la rendición en forma electrónica.</p> <p><b>13. Incluir en la sección traslados fiscales del formato 21, el total de hallazgos que fueron trasladados en la vigencia 2018, independientemente que fueran productos de auditorías de otras vigencias.</b></p> <p>R/De acuerdo al procedimiento estipulado por la AGR, estaremos prestos a rendir la información una vez se pueda tener acceso al SIREL para subsanar la observación.</p> <p><b>Con relación a los puntos:</b></p> <p>14. Corregir en la sección de auditorías a sujetos de control del formato 21, la columna "Presupuesto auditado", para las entidades BARRANQUILLA VERDE, TRANSMETRO S.A.S, EDUBAR SA Y ADI, que está diligenciado en Cero (0), cuando practicaron auditorías regulares y tuvieron un presupuesto definitivo asignado.</p> <p>15. Corregir en la sección Gestión de auditorías a sujetos de control del formato 21, la columna "Presupuesto auditado", para las entidades: ALUBAR Seguimiento Liquidación Alumbrado, Corredor Portuario, COMFAMILIAR, Fé y Alegría, CARNAVAL, UNICONVIAL S.A, CONSTRUSEÑALES, Secretaría de Salud, Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Hacienda y Centro de Eventos Puerta de Oro, toda vez que reportan que fue evaluado el componente financiero.</p> <p>R/Debido al volumen de información a reportar se optó por el cargue masivo (archivos plano) desconociendo que muchos de los campos en el Formato 20 son calculables reconociendo que se presentó un error humano que se evidencia en el Formato 21, sin embargo como se puede observar los valores de presupuesto de los sujetos de control o puntos que tienen que rendir información presupuestal se encuentra RENDIDA en el FORMATO 20:</p> <table border="1" data-bbox="219 1654 609 1711"> <tr> <td>Secretaría de Hacienda</td> </tr> <tr> <td>Centro de Eventos Puerta de Oro</td> </tr> </table> <p>Con respecto a las siguientes auditorías, el valor de presupuesto no se puede colocar toda vez que estos puntos corresponden a concesiones, mismas que no están obligadas a rendirnos cuenta presupuestal, sin embargo su examen financiero corresponde a los factores examinados en el contrato de concesiones:</p>	Secretaría de Hacienda	Centro de Eventos Puerta de Oro	
Secretaría de Hacienda			
Centro de Eventos Puerta de Oro			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor							
<table border="1" data-bbox="217 338 607 541"> <tr><td>ALUBAR Seguimiento Liquidación Alumbrado</td></tr> <tr><td>Corredor Portuario</td></tr> <tr><td>COMFAMILIAR</td></tr> <tr><td>Fé y Alegría</td></tr> <tr><td>CARNAVAL</td></tr> <tr><td>UNICONVIAL S.A.</td></tr> <tr><td>CONSTRUSEÑALES</td></tr> </table> <p>En cuanto a la Secretaria de Salud Distrital, su presupuesto lo ejecuta la Secretaria de Hacienda Distrital, valor que se encuentra rendido en el FORMATO 20.</p> <p><b>16. Incluir en el formato 21, sección auditorías a sujetos y puntos, las realizadas de acuerdo con la Resolución 0383 del 5 de octubre de 2018, en la cual quedaron establecidas 208 auditorías (6 regulares y 202 especiales).</b></p> <p>R/Se dejaron de reportar 2 sujetos, IPS Universitaria porque no se encuentra creada en el aplicativo SIREL y Triple A porque se prorrogó la ejecución de su auditoría. De la misma manera se dejó de reportar el punto IED Esther de Peláez que fue auditado para la vigencia 2018 pero fue fusionado y por ende no aparece en la lista desplegable de puntos de control.</p> <p>Con respecto a las observaciones anotadas de los Formatos 20 y 21 se aclara al grupo auditor que en el proceso de rendición de cuenta surgieron algunas inconsistencias en el momento de realizar el ejercicio auditor, situación que fue detectada y comunicada a la Auditoría General de la República, en oficio de fecha 20 de Febrero de 2019 100-005.001-0109-2019, y resuelto mediante oficio 20192100008131 de fecha 13 de Marzo de 2019, en el cual se manifiesta:</p> <p><b>“La Auditoría Delegada está atenta a prestar el apoyo requerido, por la Contraloría Distrital de Barranquilla, a fin de que se rinda la información, por lo tanto, una culmine el proceso auditor a realizarse por parte de la AGR a dicha contraloría, se procederá a crear los sujetos y puntos de control y realizar la apertura del sistema para el correcto cargue de la información”.</b></p> <p>En conclusión, nos encontramos a la espera de sus ajustes en la plataforma con el fin de proceder hacer el cargue d la información correspondiente.”</p>	ALUBAR Seguimiento Liquidación Alumbrado	Corredor Portuario	COMFAMILIAR	Fé y Alegría	CARNAVAL	UNICONVIAL S.A.	CONSTRUSEÑALES	
ALUBAR Seguimiento Liquidación Alumbrado								
Corredor Portuario								
COMFAMILIAR								
Fé y Alegría								
CARNAVAL								
UNICONVIAL S.A.								
CONSTRUSEÑALES								

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 23. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo. Los Estados Financieros presentados por la Contraloría al 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron preparados en forma comparativa con el periodo 2017 y el estado de Situación Financiera fue denominado Balance General Comparativo.	X				
2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por Subestimación de la Cuenta Depósitos en Instituciones Financieras. La	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$38.287.875, cuantía que está subestimada en \$250.263 en consideración a que los extractos bancarios con corte a la misma fecha muestran saldo final de \$38.538.137 y no existen partidas conciliatorias. Lo anterior obedeció a que la Contraloría no elaboró la conciliación bancaria del mes diciembre, argumentando que no recibió por parte del banco el extracto bancario.					
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por Subestimación Cuenta Efectivo de uso restringido. La cuenta 1132 Efectivo de uso restringido presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 por valor de \$89.274.846 cuantía que está subestimada en \$439.040 en consideración a los saldos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas embargadas con corte a la misma fecha.	X				
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por Sobre-estimación de la Cuenta del pasivo Adquisición de bienes y servicios. La cuenta del pasivo adquisición de bienes y servicios, presentó saldo al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$18.480.000, cuantía que debió ser depurada en consideración a que corresponde a una obligación sobre la cual cursaba una demanda que fue fallada a favor de la demandante por valor de \$3.246.041.829 y fue contabilizada en la vigencia 2018 en la cuenta 2460 "Créditos Judiciales"	X				
2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por no contabilizar el valor de las obligaciones por concepto de prestaciones sociales de los funcionarios al final de la vigencia 2018. La cuenta 2511 Beneficios a los Empleados a corto plazo, presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$2.158.327.875, cuantía que está subestimada en \$880.980.441, en consideración a que la Entidad omitió el registro del pasivo de las prestaciones sociales y factores salariales por valor de \$880.980.441 causados a 31 de diciembre de 2018.	X				
2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por subestimación de las cuentas 5101 Sueldos y Salarios y 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo. Se observó que la contraloría no contabilizó al cierre de la vigencia 2018, los gastos y obligaciones por concepto de nómina del mes de diciembre, la cual ascendió a \$ 359.253.697, y fue cancelada en enero de 2019, ante la carencia de presupuesto al final de la vigencia.	X				
2.1.2.7 Hallazgo administrativo por Subestimación Cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y falta de gestión en el recaudo de las incapacidades médicas. La Contraloría no ha recibido el pago de algunas incapacidades médicas de la vigencias 2017 y de la totalidad de la vigencia 2018, las cuales ascienden a \$10.094.653, así mismo esta cifra no la registró como un activo exigible en la cuenta contable 1384 "Otras Cuentas por Cobrar".	X				
2.1.2.8 Hallazgo administrativo, por debilidades en el	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
sistema documental contable. Para la vigencia 2018, la contabilidad de la Contraloría fue registrada parcialmente a través de un software que se encuentra desactualizado, por lo cual la captura y procesamiento de algunos datos, así como la generación de informes financieros los llevó a cabo de forma manual, esta situación generó debilidades en el sistema documental contable de la contraloría, esto es, en los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.					
2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable. Las observaciones evidenciadas en el proceso contable denotan debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable. Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 "Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable".	X				
2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales. Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Distrital, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización de la información en la página web. Se comprobó que los procesos y procedimientos que se encuentran en la página web están desactualizados, toda vez que la versión de los documentos cargados (versión 6.5), no corresponde a la versión actual (versión 6.7) aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el 13 de diciembre de 2018.	X				
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los términos de respuesta al ciudadano. En las peticiones relacionadas, se constató que la Contraloría dio respuesta al ciudadano por fuera de los términos establecidos.	X	X			
2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito. Las peticiones identificadas con los números 101-018.003-001-2018, 101-018.002-036-2018 y 101-018.003-022-2018, fueron archivadas por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley.	X				
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– en relación con la estructuración del informe preliminar (Carta de Observaciones). Al revisar el documento carta de observaciones en todas las auditorías evaluadas (9), se encontró que éste no contiene los atributos,	X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
características y estructuración que señala la GAT para la elaboración de informes, ni detalla la presunta connotación o incidencia de las observaciones determinadas por el equipo auditor.					
2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de cuenta, mediante auditoría especial. En cuatro auditorías seleccionadas en la muestra (Centro de Eventos Puerta de Oro, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría de Salud Distrital/AMBUQ EPSS y Secretaría de Salud Distrital/Mutual Ser EPS), se identificó que siendo auditorías especiales, la Contraloría efectuó pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta.	X				
2.5.5.3 Hallazgo administrativo, por falta de evaluación de aspectos en el proceso auditor. Se encontró en todas las auditorías evaluadas, que el contralor auxiliar respectivo, diligencia el formato de evaluación del proceso auditor contemplado en la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Sin embargo, en dicho formato no existe soporte de la evaluación de la calidad de papeles de trabajo.	X				
2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por no indicar en el auto de apertura y en los actos definitivos la procedencia o no de recursos. En el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro.8 y 3, no se señaló que contra el auto de apertura “no procede recurso alguno”, situación que desconoce señalado el artículo 40, Ley 610 de 2000. En los procesos de responsabilidad fiscal auditados, en los cuales se dictó auto de archivo (ver tabla de reserva), no se señaló que contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación.	X				
2.9.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 26 de abril de 2019, o que se reportaron como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71%	X				
2.10.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 3, 7, 15, 20 y 21, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017.	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	19	1	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva